



Servicio de Administración Tributaria del
Estado de Guanajuato
Subdirección General de Ingresos
Oficina de Servicios al Contribuyente de Jaral
del Progreso

Jaral de Progreso Gto, a 15 de noviembre de 2024

Oficio de instrucción para la notificación por estrados
(CFAF)

C. Luis Martin Tovar Juarez
R.F.C. o C.U.R.P. TOJL670623DZ9
Domicilio: Azucena #101 Colonia las Flores CP. 38470 Jaral del Progreso, Guanajuato
Documento a notificar: MOF/1/18A/1500048069/2024
Fecha de emisión: 05 de noviembre de 2024
Autoridad emisora: Dirección Ejecución

En la ciudad de Jaral de Progreso, Guanajuato a los 15 de noviembre del 2024, vistas las razones asentadas por el CC. ministro ejecutor Rocio Yañez Vazquez adscritos a la Oficina de Servicios al contribuyente de Cortázar, en las actas circunstanciadas de fechas 07 de noviembre de 2024 y 08 de noviembre de 2024, relativas a la imposibilidad práctica y legal de llevar a cabo la notificación personal al (la) C. Luis Martin Tovar Juarez, en virtud de ser No Localizable, colocándose así en el supuesto previsto en el artículo 137, segundo párrafo y 134 primer párrafo, fracción III, ambos del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se ordena realizar la notificación de la resolución anteriormente descrita en los estrados de la página electrónica <http://sateg.gob.mx/#/> del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración en el apartado de notificaciones por estrados y directamente en la página <https://notificaestrados.guanajuato.gob.mx/Estrados/estrados.php>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente y la regla 2.12.3, cuarto párrafo, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Diciembre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; así como, en la cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, párrafos primero y cuarto y Octava, fracciones I, incisos d) y e) y II, inciso a), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 31 de julio del 2015, vigente a partir del 29 de julio de 2015; artículos 3º, 13, fracción II; 17, primer y último párrafos; 18, primer párrafo, 19 y 24, fracción II, incisos a), b) y d) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato vigente; 3º, primer párrafo, fracción V, y último párrafo y 9º del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 163, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 177, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Quincuagésima Quinta Parte, en fecha 30 de diciembre de 2022, vigente al día siguiente de su publicación, reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 2º, primer párrafo, 3º, primer párrafo, fracción IV, 85 y artículo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, emitido mediante Decreto Número 62, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; artículos 2º, 6º, fracciones III, V, XVII, XXIX, XXX y XLI, 7º, primer párrafo, fracción III, 15 y artículos Primero y Quinto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitida mediante Decreto Número 164, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Segunda Parte, en fecha 31 de diciembre de 2021, vigente al día siguiente de su publicación, reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 19, primer párrafo, fracción III, inciso a), sub inciso a.2), 21, 23, 31 primer párrafo fracción I y último párrafo, 33 primer párrafo fracción II, 36 primer párrafo, fracciones III, IV, X y segundo y tercer



Servicio de Administración Tributaria del
Estado de Guanajuato
Subdirección General de Ingresos
Oficina de Servicios al Contribuyente de Jaral
del Progreso

párrafos, artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 51, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; reformado mediante Decreto Número 120, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 130, Segunda Parte, en fecha 01 de julio de 2022, vigente al día siguiente de su publicación.

Por lo anterior, se hace constar que se procede a notificar por estrados el documento que se indica, al contribuyente que enseguida se detalla:

Contribuyente	Número de expediente	Documento que se notifica
Luis Martin Tovar Juarez	MOF/1/18A/1500048069/2024	MOF/1/18A/1500048069/2024 de fecha 05 de noviembre de 2024, Mediante el cual se emite Multa por Obligaciones Omitidas

Dicho documento se fija el día 15 de noviembre del 2024, en la página electrónica <http://sateg.gob.mx/#/> en el apartado de notificaciones por estrados y directamente en la página <https://notificaestrados.guanajuato.gob.mx/Estrados/estrados.php>, el plazo de 10 diez días que establece el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, que contará del 19 de noviembre de 2024 al día 2 de diciembre de 2024, no contando para efectos del cómputo los días 16,17, 18, 23 , 24 y 30 de noviembre de 2024 y 1 de diciembre de 2024, por ser inhábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Atentamente

Jefe de la Oficina de Servicios al Contribuyente de Jaral del Progreso

Lic. Edgar Delman Martínez



De conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 y 100 de la Constitución política para el estado de Guanajuato; 3, 12, 13 fracción II; 17, 18 Y 24 Fracción II, incisos a), b), c), d), f), g), h), i), de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 6, fracciones II, III, IV, V, XVII, XXIX, XXX, 7, fracción III Y 15 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; 1, 19, fracción III, 21 Y 58, párrafo cuarto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, y en razón de la ausencia del titular de la Oficina de Servicios al Contribuyente de Jaral del Progreso, ubicada en calle Melchor Ocampo # 299, zona centro, en Jaral del Progreso, se designa como suplente por el periodo del 14 de noviembre al 04 de diciembre del 2024. Oficio no. SATEG-03-00-00-1940/2024



SECRETARÍA DE FINANZAS
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS/DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN
MULTA(S) POR OBLIGACION(ES) OMITIDA(S)

COMPROBANTE: LUIS MARTIN TOVAR JUAREZ

F.C.: TOJL670623DZ9

NÚM. CONTROL: 100107246918637C01172

DIRECCIÓN: AZUCENA COL LAS FLORES

LOCALIDAD:

MUNICIPIO: JARAL DEL PROGRESO

BP: 1503186551

FOLIO: MOF/1/18A/1500048069/2024

NUM. EXT: 101

C.P.: 38470

ID CASO: 1500048069

NUM. INT:

OFICINA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE: JARAL DEL PROGRESO

DIRECCIÓN: MELCHOR OCAMPO

LOCALIDAD: ZONA CENTRO

LOCALIDAD: JARAL DEL PROGRESO

NUM.EXT.: 299

C.P.: 38470

NUM.INT.:

ENTIDAD FEDERATIVA: GUANAJUATO

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO DETERMINÓ IMPONER SANCIÓN POR LA COMISIÓN DE LA(S) INFRACCIÓN(ES) QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALADO DE LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

MOTIVO: POR NO CUMPLIR CON EL REQUERIMIENTO CON No. DE CONTROL 100107246918637C01172, QUE LE FUE NOTIFICADO EL 03.07.2024, POR LO QUE INCURRIÓ EN LA (S) SIGUIENTE(S) SANCIÓN(ES):

OBLIGACION(ES) OMITIDA(S)	PERIODO	EJERCICIO	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN	INFRACCIÓN	SANCIÓN	IMPORTE
AGO PROVISIONAL MENSUAL DE ISR POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES, RÉGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (Mayo de 2024)	Mayo	2024	17.06.2024	ARTÍCULO 81 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	ARTÍCULO 82 FRACCIÓN I, INCISO D) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	\$18360.00
ONORARIOS DE NOTIFICACIÓN						\$695.45
IMPORTE TOTAL						\$19,055.45

RESPECTO SE PRECISA QUE, ÉSTA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN TIENE REGISTRADO QUE EN EL REQUERIMIENTO CON NÚM. DE REFERENCIA 100107246918637C01172, NOTIFICADO INFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EL 03.07.2024, SE LE OTORGÓ UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SURTIÓ SUS EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL CITADO REQUERIMIENTO, ESTO ES EL 25.07.2024, PARA QUE CUMPLIERA EN DICHO PLAZO CON LAS OBLIGACIONES OMITIDAS, SITUACIÓN A LA QUE HIZO CASO OMISO, INCUMPLIENDO CON EL REQUERIMIENTO, HECHO QUE ACONTECIÓ QUE CONFIGURARA LA CONDUCTA INFRACTORAL ALADA EN EL ARTÍCULO 81, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, SANCIONADA CON EL DIVERSO ARTÍCULO 82, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, INCISO D) AMBOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

ASIMISMO, EN EL REQUERIMIENTO ANTES CITADO, SE LE INFORMÓ QUE PARA EFECTOS DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES REFERIDAS EN EL MISMO, DEBÍA UTILIZAR EXCLUSIVAMENTE LOS MEDIOS Y FORMATOS ELECTRÓNICOS AUTORIZADOS QUE ESTABLECE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

CONSECUENCIA, Y POR LOS MOTIVOS ANTES EXPUESTOS, SE LE IMPONE(N) LA(S) MULTA(S), CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 12, 41, PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN I, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

FIN DE INHIBIR ESTE TIPO DE CONDUCTAS INFRACTORAS POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES, ESTA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN, ATENDIENDO A LAS CONSIDERACIONES QUE HA HECHADO ESCRITAS, LE IMPONE LA MULTA MÍNIMA, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA SIGUIENTE JURISPRUDENCIA:

REGISTRO DIGITAL: 172472

ESTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

QUINTA ÉPOCA

MATERIAS(S): ADMINISTRATIVA

SÍMBOLO: VI.10.A. J/39

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXV, MAYO DE 2007, PÁGINA 1812

TEMA: JURISPRUDENCIA



MULTA FISCAL MÍNIMA CUANDO LA PARTE ACTUALIZADA SE ENCUENTRA INCORPORADA AL TEXTO DEL PRECEPTO CORRESPONDIENTE A TRAVÉS DE UN DECRETO LEGISLATIVO, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A EXPRESAR LOS MOTIVOS QUE LA CONDUJERON A IMPONER ESE MONTO.

SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA JURISPRUDENCIA 2A/JJ. 95/2003, PUBLICADA EN LAS PÁGINAS 153 Y 154 DEL TOMO XVIII, NOVIEMBRE DE 2003, EN LA ÉPOCA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON EL RUBRO: "MULTA FISCAL MÍNIMA ACTUALIZADA, LA AUTORIDAD QUE LA IMPONE CON BASE EN LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL DEBE MOTIVAR LA SANCIÓN, SOLO EN CUANTO A LA PARTE ACTUALIZADA.", HA SEÑALADO QUE CUANDO LA AUTORIDAD HACENDARIA IMPONE UNA MULTA FISCAL MÍNIMA ACTUALIZADA, AUN CUANDO SIGUE SIENDO LA MÍNIMA, APLICA UNA CANTIDAD DIVERSA A LA PREVISTA EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR LO QUE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS MULTAS UN ACTO ADMINISTRATIVO PROVENIENTE DE LA AUTORIDAD FISCAL COMPETENTE, EL CUAL, POR SÍ MISMO, NO MODIFICA NI DEROGA LOS PRECEPTOS ESTABLECIDOS EN AQUEL ORDENAMIENTO, PUES ÚNICAMENTE LOS ACTUALIZA, EN ESOS SUPUESTOS LA AUTORIDAD DEBE FUNDAR SU ACTO TANTO EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES DEL CÓDIGO FISCAL FEDERAL, COMO EN LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL Y MOTIVAR LA PARTE ACTUALIZADA DE LA SANCIÓN, SIN EMBARGO, CUANDO DICHA RESOLUCIÓN ORIGINALMENTE CONTENIDA EN UNA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL, SE ENCUENTRA INCORPORADA AL TEXTO DEL PRECEPTO RESPECTIVO, MEDIANTE UN DECRETO LEGISLATIVO, EN HIPÓTESIS COMO ÉSTA LA AUTORIDAD HACENDARIA NO SE HALLA OBLIGADA A EXPRESAR LOS MOTIVOS QUE LA CONDUJERON A IMPONER ESE MONTO MÍNIMO PREVISTO EN LA LEY, NO ES ACTUALIZADO, TODA VEZ QUE EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA SE ENCUENTRA SALVAGUARDADO EN LA MEDIDA EN QUE EL GOBIERNO NO TIENE MÁS QUE ACUDIR AL TEXTO LEGAL CORRESPONDIENTE, NO ASÍ A UNA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL, A FIN DE CONSTATAR QUE LA AUTORIDAD LE IMPUSO LA SANCIÓN DE QUE SE TRATE, EN EL MONTO PREVISTO EN LA LEY.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

PARO DIRECTO 449/2006. BUGOCOM, S.A. DE C.V. 7 DE DICIEMBRE DE 2006. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: FRANCISCO JAVIER CÁRDENAS RAMÍREZ. SECRETARÍA: LUZ IDALGORA ROJAS

REVISIÓN FISCAL 295/2006. ADMINISTRADOR LOCAL JURÍDICO DE PUEBLA NORTE. 17 DE ENERO DE 2007. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JOSÉ EDUARDO TÉLLEZ ESPINOZA. SECRETARÍA: ENRIQUE CABANAS RODRÍGUEZ

PARO DIRECTO 473/2006. ANTONIO SÁNCHEZ ARGUDO. 14 DE FEBRERO DE 2007. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: FRANCISCO JAVIER CÁRDENAS RAMÍREZ. SECRETARÍA: ALEJANDRO CÁRRERA

REVISIÓN FISCAL 27/2007. ADMINISTRADOR LOCAL JURÍDICO DE PUEBLA NORTE. 21 DE FEBRERO DE 2007. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JOSÉ EDUARDO TÉLLEZ ESPINOZA. SECRETARÍA: MARÍA ELENA GÓMEZ AGUIRRE.

REVISIÓN FISCAL 85/2007. ADMINISTRADOR LOCAL JURÍDICO DE PUEBLA SUR. 23 DE ABRIL DE 2007. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JOSÉ EDUARDO TÉLLEZ ESPINOZA. SECRETARÍA: ENRIQUE CABANAS RODRÍGUEZ.

LA(S) MULTA(S) DEBERÁN PAGARSE DENTRO DE LOS 30 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA SURTIDO EFECTOS SU NOTIFICACIÓN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 65 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE. LA(S) MULTA(S) SE IMPONE(N) POR CADA OBLIGACIÓN Y SE HACE DE SU CONOCIMIENTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE LA CANTIDAD DETERMINADA SE ENCUENTRA ACTUALIZADA DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17-A, PÁRRAFO SEXTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y LA ESTABLECIDA EN EL ANEXO 5 RUBRO B "COMPILACIÓN DE CANTIDADES ESTABLECIDAS EN EL CFF" DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2024, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023, CANTIDAD VIGENTE Y APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2024 DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2024, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023.

ASimismo, SE INFORMA QUE LA PRESENTE MULTA CONTIENE EL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN HISTÓRICO DE LA MULTA MÍNIMA DE LA PRIMERA A LA DÉCIMO OCTAVA ACTUALIZACIÓN, PARA FINES INFORMATIVOS A PROPOSITO DE EXPLICAR DE MANERA PORMENORIZADA EL PROCEDIMIENTO QUE SIGUIÓ LA AUTORIDAD FISCAL PARA DETERMINAR EL MONTO DE ACTUALIZACIÓN, ASÍ COMO LA PARTE ACTUALIZADA DE LA MULTA, EL CUAL NO ALTERA, MODIFICA NI DEROGA EL MONTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 82, PÁRRAFO PRIMERO, INCISO D), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR LO QUE NO MODIFICA EN FORMA ALGUNA EL IMPORTE DE LA SANCIÓN QUE SE DA A CONOCER A TRAVÉS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

MULTA MÍNIMA DE \$18,360.00 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), SE ACTUALIZÓ HASTA LLEGAR A ESTA CANTIDAD DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

PRIMERA ACTUALIZACIÓN DE LA MULTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN I, INCISO D), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

LA MULTA MÍNIMA SIN ACTUALIZACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN I, INCISO D), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE MARZO DE 1998, CONSISTE A LA CANTIDAD DE \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEGUNDO, FRACCIÓN I DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CONTENIDAS EN LA LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LAS LEYES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, FEDERAL DE IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, FEDERAL DE DERECHOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 1997, ASÍ COMO EN EL TRANSITORIO ÚNICO DEL MISMO ORDENAMIENTO. ASimismo, SE PRECISA QUE LA CANTIDAD DE \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 82, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, INCISO D), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 1998, TAMBIÉN FUE PUBLICADA EN EL ANEXO 5 APARTADO A DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 1998, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE MARZO DE 1998.

ADICIONA BIEN, SE DA A CONOCER EN EL ANEXO 5 RUBRO A, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 1998, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE JULIO DE 1998, EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO RESOLUTIVO DE LA TERCERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 1998, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE DIFUSIÓN EL 03 DE JULIO DE 1998.

LA ACTUALIZACIÓN SE LLEVÓ A CABO DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

EN BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17-A, PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN APLICABLE AL PERÍODO MENCIONADO, SE OBTIENE DIVIDIENDO EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR EXPRESADO CONFORME A LA NUEVA BASE SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100, CUYA SERIE HISTÓRICA DEL INPC MENSUAL DE ENERO DE 1969 A JULIO DE 2018 FUE PUBLICADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CON EL PROPOSITO DE VINCULAR DICHS ÍNDICES CON LOS QUE SE DETERMINAN DE CONFORMIDAD CON LA PUBLICACIÓN QUE REALIZÓ EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 25 DE JULIO DE 2018, EN RELACIÓN CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR EN LAS CIUDADES Y PONDERACIONES DE LOS GENERICOS QUE LO CONFORMAN PARA LA NUEVA BASE EN LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018, DADO A CONOCER POR EL MISMO INSTITUTO, EN EL CITADO ORGAN OFICIAL DE DIFUSIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2018, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 1998 QUE FUE DE 35.61348363762 PUNTOS, ENTRE EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 1998, QUE FUE DE 34.003924110860 OBTENIENDO COMO FACTOR DE ACTUALIZACIÓN LA CANTIDAD DE 1.0473.

OPERACION ARITMÉTICA:

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN = $\frac{\text{INPC DE MAYO DE 1998}}{\text{INPC DE ENERO DE 1998}} = \frac{35.61348363762}{34.003924110860} = F.A. = 1.0473$

LA MULTA MÍNIMA EN CANTIDAD DE \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) MULTIPLICADA POR EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN OBTENIDO DE 1.0473, DA COMO RESULTADO UNA MULTA MÍNIMA ACTUALIZADA EN CANTIDAD DE \$5,236.50 (CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.) MISMA QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL VIGENTE PARA 1998, QUE ESTABLECE QUE PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES SE CONSIDERARÁN, INCLUSIVE, LAS FRACCIONES DE MONTO, NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, PARA EFECTUAR SU PAGO, EL MONTO SE AJUSTARÁ PARA QUE LAS QUE CONTENGAN CANTIDADES QUE INCLUYAN DE 1 HASTA 50 CENTAVOS DE MONTO A LA UNIDAD INMEDIATA ANTERIOR Y LAS QUE CONTENGAN CANTIDADES DE 51 A 99 CENTAVOS, SE AJUSTEN A LA UNIDAD INMEDIATA SUPERIOR, DE DONDE SE OBTIENE EL MONTO DE LA MULTA MÍNIMA ACTUALIZADA EN CANTIDAD DE \$5,236.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE FUE PUBLICADA EN EL ANEXO 5 RUBRO A DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 1998, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE JULIO DE 1998, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 1998.



SECRETARÍA DE FINANZAS
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS/DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN
MULTA(S) POR OBLIGACION(ES) OMITIDA(S)

SEGUNDA ACTUALIZACIÓN DE LA MULTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN I, INCISO D), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

MULTA MÍNIMA ACTUALIZADA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN I, INCISO D) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$5,236.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) MISMA CANTIDAD QUE FUE PUBLICADA EN EL ANEXO 5 RUBRO A DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 1998, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DE JULIO DE 1998, EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO RESOLUTIVO DE LA TERCERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 1998, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DE JULIO DE 1998.

ORA BIEN, SE DA A CONOCER EN EL ANEXO 5 RUBRO A, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 1998, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE FEBRERO DE 1999, LA CANTIDAD VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1999, EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO RESOLUTIVO DE LA DECIMA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 1998, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE FEBRERO DE 1999.

ACTUALIZACIÓN SE LLEVÓ A CABO DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

EN BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17-A, PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN APLICABLE AL PERIODO MENCIONADO, SE OBTENDRÁ DIVIDIENDO EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR EXPRESADO CONFORME A LA NUEVA BASE SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100, CUYA SERIE HISTÓRICA DEL INPC MENSUAL DE ENERO DE 1969 A JULIO DE 2018 FUE PUBLICADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CON EL PROPÓSITO DE VINCULAR DICHS INDICES CON LOS QUE SE DETERMINAN DE CONFORMIDAD CON LA PUBLICACIÓN QUE REALIZÓ EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 25 DE JULIO DE 2018, EN RELACIÓN CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR EN LAS CIUDADES Y PONDERACIONES DE LOS GENERÍCOOS QUE LO CONFORMAN PARA LA NUEVA BASE EN LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018, DADO A CONOCER POR EL MISMO INSTITUTO, EN EL CITADO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2018, CORRESPONDIENTE AL DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1998 QUE FUE DE 38.532786225594, ENTRE EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 1998, QUE FUE DE 35.613481363762, OBTENIENDO COMO FACTOR DE ACTUALIZACIÓN LA CANTIDAD DE 1.0819.

FACTOR DE = INPC DE NOVIEMBRE DE 1998 = 38.532786225594 = F.A = 1.0819
 ACTUALIZACIÓN INPC DE MAYO DE 1998 35.613481363762

LA MULTA MÍNIMA EN CANTIDAD DE \$5,236.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) MULTIPLICADA POR EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN OBTENIDO DE 1.0819, COMO RESULTADO UNA MULTA MÍNIMA ACTUALIZADA EN CANTIDAD DE \$5,664.82 (CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.) MISMA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20, PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL VIGENTE PARA 1998, QUE ESTABLECE QUE PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES SE CONSIDERARÁ CLUSIVE, LAS FRACCIONES DEL PESO. NO OBTANTE, LO ANTERIOR, PARA EFECTUAR SU PAGO, EL MONTO SE AJUSTARÁ PARA QUE LAS QUE CONTENGAN CANTIDADES QUE INCLUYA 1 HASTA 50 CENTAVOS SE AJUSTEN A LA UNIDAD INMEDIATA ANTERIOR Y LAS QUE CONTENGAN CANTIDADES DE 51 A 99 CENTAVOS, SE AJUSTEN A LA UNIDAD INMEDIATA SUPERIOR. DONDE SE OBTIENE UN IMPORTE DE LA MULTA MÍNIMA ACTUALIZADA EN CANTIDAD DE \$5,665.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE FUE PUBLICADA EN EL ANEXO 5 RUBRO A DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 1998, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE FEBRERO DE 1999, EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO RESOLUTIVO DE LA DECIMA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 1998, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE FEBRERO DE 1999, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1999.

TERCERA ACTUALIZACIÓN DE LA MULTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN I, INCISO D), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

MULTA MÍNIMA ACTUALIZADA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN I, INCISO D) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1999, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$5,665.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) MISMA CANTIDAD QUE FUE PUBLICADA EN EL ANEXO 5 RUBRO A DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 1998, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE FEBRERO DE 1999, EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO RESOLUTIVO DE LA DECIMA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 1998, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE FEBRERO DE 1999.

ORA BIEN, SE DA A CONOCER EN EL ANEXO 5 RUBRO A, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 1999, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE JUNIO DE 1999, LA CANTIDAD VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 1999, EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO RESOLUTIVO DE LA QUINTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 1999, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE JUNIO DE 1999.

ACTUALIZACIÓN SE LLEVÓ A CABO DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

EN BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17-A, PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN APLICABLE AL PERIODO MENCIONADO, SE OBTENDRÁ DIVIDIENDO EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR EXPRESADO CONFORME A LA NUEVA BASE SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100, CUYA SERIE HISTÓRICA DEL INPC MENSUAL DE ENERO DE 1969 A JULIO DE 2018 FUE PUBLICADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CON EL PROPÓSITO DE VINCULAR DICHS INDICES CON LOS QUE SE DETERMINAN DE CONFORMIDAD CON LA PUBLICACIÓN QUE REALIZÓ EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 25 DE JULIO DE 2018, EN RELACIÓN CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR EN LAS CIUDADES Y PONDERACIONES DE LOS GENERÍCOOS QUE LO CONFORMAN PARA LA NUEVA BASE EN LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018, DADO A CONOCER POR EL MISMO INSTITUTO, EN EL CITADO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2018, CORRESPONDIENTE AL DEL MES DE MAYO DE 1999 QUE FUE DE 42.025877076750, ENTRE EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 1998, QUE FUE DE 38.532786225594 OBTENIENDO COMO FACTOR DE ACTUALIZACIÓN LA CANTIDAD DE 1.0907.

FACTOR DE = INPC DE MAYO DE 1999 = 42.025877076750 = F.A = 1.0907
 ACTUALIZACIÓN INPC DE NOVIEMBRE DE 1998 38.532786225594

LA MULTA MÍNIMA EN CANTIDAD DE \$5,665.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) MULTIPLICADA POR EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN OBTENIDO DE 1.0907, COMO RESULTADO UNA MULTA MÍNIMA ACTUALIZADA EN CANTIDAD DE \$6,178.81 (SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 81/100 M.N.) MISMA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20, PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL VIGENTE PARA 1998, QUE ESTABLECE QUE PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES SE CONSIDERARÁ CLUSIVE, LAS FRACCIONES DEL PESO. NO OBTANTE, LO ANTERIOR, PARA EFECTUAR SU PAGO, EL MONTO SE AJUSTARÁ PARA QUE LAS QUE CONTENGAN CANTIDADES QUE INCLUYA 1 HASTA 50 CENTAVOS SE AJUSTEN A LA UNIDAD INMEDIATA ANTERIOR Y LAS QUE CONTENGAN CANTIDADES DE 51 A 99 CENTAVOS, SE AJUSTEN A LA UNIDAD INMEDIATA SUPERIOR. DONDE SE OBTIENE UN IMPORTE DE LA MULTA MÍNIMA ACTUALIZADA EN CANTIDAD DE \$6,179.00 (SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE FUE PUBLICADA EN EL ANEXO 5 RUBRO A DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 1999, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE JUNIO DE 1999, EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO RESOLUTIVO DE LA QUINTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 1999, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE JUNIO DE 1999, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 1999.

CUARTA ACTUALIZACIÓN DE LA MULTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN I, INCISO D), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

MULTA MÍNIMA ACTUALIZADA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN I, INCISO D) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$6,179.00 (SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) MISMA CANTIDAD QUE FUE PUBLICADA EN EL ANEXO 5 RUBRO A DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 1999, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE JUNIO DE 1999, EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO RESOLUTIVO DE LA QUINTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 1999, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE JUNIO DE 1999.

ORA BIEN, SE DA A CONOCER EN EL ANEXO 5 RUBRO A, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2000, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE MARZO DE 2000, LA CANTIDAD VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2000.

ACTUALIZACIÓN SE LLEVÓ A CABO DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

EN BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17-A, PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN APLICABLE AL PERIODO MENCIONADO, SE OBTENDRÁ DIVIDIENDO EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR EXPRESADO CONFORME A LA NUEVA BASE SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100, CUYA SERIE HISTÓRICA DEL INPC MENSUAL DE ENERO DE 1969 A JULIO DE 2018 FUE PUBLICADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CON EL PROPÓSITO DE VINCULAR DICHS INDICES CON LOS QUE SE DETERMINAN DE CONFORMIDAD CON LA PUBLICACIÓN QUE REALIZÓ EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 25 DE JULIO DE 2018, EN RELACIÓN CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR EN LAS CIUDADES Y PONDERACIONES DE LOS GENERÍCOOS QUE LO CONFORMAN PARA LA NUEVA BASE EN LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018, DADO A CONOCER POR EL MISMO INSTITUTO, EN EL CITADO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2018, CORRESPONDIENTE AL DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1999 QUE FUE DE 43.895776447020, ENTRE EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 1999, QUE FUE DE 42.025877076750, OBTENIENDO COMO FACTOR DE ACTUALIZACIÓN LA CANTIDAD DE 1.0444.



ACTUALIZACIÓN SE LLEVÓ A CABO DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

EN BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17-A, PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN APLICABLE AL PERIODO MENCIONADO, SE OBTENDRÁ DIVIDIENDO EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR EXPRESADO CONFORME A LA NUEVA BASE SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100, CUYA SERIE HISTÓRICA DEL INPC MENSUAL DE ENERO DE 1969 A JULIO DE 2018 FUE PUBLICADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CON EL PROPOSITO DE VINCULAR DICHOS ÍNDICES CON LOS QUE SE DETERMINAN DE CONFORMIDAD CON LA PUBLICACIÓN QUE REALIZÓ EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 25 DE JULIO DE 2018, EN RELACIÓN CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR EN LAS CIUDADES Y PONDERACIONES DE LOS GENERÍFICOS QUE LO CONFORMAN PARA LA NUEVA BASE EN LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018, DADO A CONOCER POR EL MISMO INSTITUTO, EN EL CITADO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2018, CORRESPONDIENTE AL DEL MES DE MAYO DE 2001 QUE FUE DE 49.209970463625, ENTRE EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2000 QUE FUE DE 47.790287862833, OBTENIENDO COMO FACTOR DE ACTUALIZACIÓN LA CANTIDAD DE 1.0297.

FACTOR DE = INPC DE MAYO DE 2001 = 49.209970463625 = F.A = 1.0297
ACTUALIZACIÓN INPC DE NOVIEMBRE DE 2000 47.790287862833

LA MULTA MÍNIMA EN CANTIDAD DE \$7,024.00 (SIETE MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) MULTIPLICADA POR EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN OBTENIDO DE 1.0297, DA COMO RESULTADO UNA MULTA MÍNIMA ACTUALIZADA EN CANTIDAD DE \$7,232.61 (SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 61/100 M.N.) MISMA QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 20, PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL VIGENTE PARA 2001, QUE ESTABLECE QUE PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES SE CONSIDERARÁN, INCLUSIVE, LAS ACCIONES DEL PESO, NO OBTENDRÁ LA ANTERIOR, PARA EFECTUAR SU PAGO, EL MONTO SE AJUSTARÁ PARA QUE LAS QUE CONTENGAN CANTIDADES QUE INCLUYAN DE 1 HASTA 5 CENTAVOS SE AJUSTEN A LA UNIDAD INMEDIATA ANTERIOR Y LAS QUE CONTENGAN CANTIDADES DE 51 A 99 CENTAVOS, SE AJUSTEN A LA UNIDAD INMEDIATA SUPERIOR, DE DONDE SE OBTIENE UN IMPORTE DE LA MULTA MÍNIMA ACTUALIZADA EN CANTIDAD DE \$7,233.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE FUE PUBLICADA EN EL ANEXO 5 RUBRO A DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2000, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE JULIO DE 2001, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2001.

ACTUALIZACIÓN DE LA MULTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN I, INCISO D), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

MULTA MÍNIMA ACTUALIZADA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN I, INCISO D) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$7,233.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) MISMA CANTIDAD QUE FUE PUBLICADA EN EL ANEXO 5 RUBRO A DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2000, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE JULIO DEL 2001.

ORA BIEN, SE DA A CONOCER EN EL ANEXO 5 RUBRO A, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2000, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE FEBRERO DE 2002 LA CANTIDAD VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2002, EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO RESOLUTIVO DE LA VIGÉSIMA CUARTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2000, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE FEBRERO DE 2002.

ACTUALIZACIÓN SE LLEVÓ A CABO DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

EN BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17-A, PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN APLICABLE AL PERIODO MENCIONADO, SE OBTENDRÁ DIVIDIENDO EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR EXPRESADO CONFORME A LA NUEVA BASE SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100, CUYA SERIE HISTÓRICA DEL INPC MENSUAL DE ENERO DE 1969 A JULIO DE 2018 FUE PUBLICADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CON EL PROPOSITO DE VINCULAR DICHOS ÍNDICES CON LOS QUE SE DETERMINAN DE CONFORMIDAD CON LA PUBLICACIÓN QUE REALIZÓ EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 25 DE JULIO DE 2018, EN RELACIÓN CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR EN LAS CIUDADES Y PONDERACIONES DE LOS GENERÍFICOS QUE LO CONFORMAN PARA LA NUEVA BASE EN LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018, DADO A CONOCER POR EL MISMO INSTITUTO, EN EL CITADO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2018, CORRESPONDIENTE AL DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2001 QUE FUE DE 49.950381149772, ENTRE EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2001 QUE FUE DE 48.850887781724, OBTENIENDO COMO FACTOR DE ACTUALIZACIÓN LA CANTIDAD DE 1.0225.

FACTOR DE = INPC DE SEPTIEMBRE DE 2001 = 49.950381149772 = F.A = 1.0225
ACTUALIZACIÓN INPC DE MARZO DE 2001 48.850887781724

LA MULTA MÍNIMA EN CANTIDAD DE \$7,233.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) MULTIPLICADA POR EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN OBTENIDO DE 1.0225, DA COMO RESULTADO UNA MULTA MÍNIMA ACTUALIZADA EN CANTIDAD DE \$7,395.49 (SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.) MISMA QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 20, PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL VIGENTE PARA 2002, QUE ESTABLECE QUE PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES SE CONSIDERARÁN, INCLUSIVE, LAS FRACCIONES DEL PESO, NO OBTENDRÁ LA ANTERIOR, PARA EFECTUAR SU PAGO, EL MONTO SE AJUSTARÁ PARA QUE LAS QUE CONTENGAN CANTIDADES QUE INCLUYAN DE 1 HASTA 50 CENTAVOS SE AJUSTEN A LA UNIDAD INMEDIATA ANTERIOR Y LAS QUE CONTENGAN CANTIDADES DE 51 A 99 CENTAVOS, SE AJUSTEN A LA UNIDAD INMEDIATA SUPERIOR, DE DONDE SE OBTIENE UN IMPORTE DE LA MULTA MÍNIMA ACTUALIZADA EN CANTIDAD DE \$7,395.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE FUE PUBLICADA EN EL ANEXO 5 RUBRO A DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2000, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE FEBRERO DE 2002, EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO RESOLUTIVO DE LA VIGÉSIMA CUARTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2000, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE FEBRERO DE 2002, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2002.

ACTUALIZACIÓN DE LA MULTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN I, INCISO D), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

MULTA MÍNIMA ACTUALIZADA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN I, INCISO D) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2002, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE 7,395.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) MISMA CANTIDAD QUE FUE PUBLICADA EN EL ANEXO 5 RUBRO A DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2000, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE FEBRERO DE 2002, EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO RESOLUTIVO DE LA VIGÉSIMA CUARTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2000, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE FEBRERO DE 2002.

ORA BIEN, SE DA A CONOCER LA MODIFICACIÓN AL ANEXO 5 RUBRO A, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2002, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE AGOSTO DE 2002, LA CANTIDAD VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2002.

ACTUALIZACIÓN SE LLEVÓ A CABO DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

EN BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17-A, PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN APLICABLE AL PERIODO MENCIONADO, SE OBTENDRÁ DIVIDIENDO EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR EXPRESADO CONFORME A LA NUEVA BASE SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100, CUYA SERIE HISTÓRICA DEL INPC MENSUAL DE ENERO DE 1969 A JULIO DE 2018 FUE PUBLICADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CON EL PROPOSITO DE VINCULAR DICHOS ÍNDICES CON LOS QUE SE DETERMINAN DE CONFORMIDAD CON LA PUBLICACIÓN QUE REALIZÓ EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 25 DE JULIO DE 2018, EN RELACIÓN CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR EN LAS CIUDADES Y PONDERACIONES DE LOS GENERÍFICOS QUE LO CONFORMAN PARA LA NUEVA BASE EN LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018, DADO A CONOCER POR EL MISMO INSTITUTO, EN EL CITADO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2018, CORRESPONDIENTE AL DEL MES DE MAYO DE 2002 QUE FUE DE 51.511429231398, ENTRE EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2001 QUE FUE DE 50.365148908872, OBTENIENDO COMO FACTOR DE ACTUALIZACIÓN LA CANTIDAD DE 1.0227.

FACTOR DE = INPC DE MAYO DE 2002 = 51.511429231398 = F.A = 1.0227
ACTUALIZACIÓN INPC DE NOVIEMBRE DE 2001 50.365148908872

LA MULTA MÍNIMA EN CANTIDAD DE 7,395.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) MULTIPLICADA POR EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN OBTENIDO DE 1.0227, DA COMO RESULTADO UNA MULTA MÍNIMA ACTUALIZADA EN CANTIDAD DE \$7,562.86 (SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 86/100 M.N.) MISMA QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 20, PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL VIGENTE PARA 2002, QUE ESTABLECE QUE PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES SE CONSIDERARÁN, INCLUSIVE, LAS FRACCIONES DEL PESO, NO OBTENDRÁ LA ANTERIOR, PARA EFECTUAR SU PAGO, EL MONTO SE AJUSTARÁ PARA QUE LAS QUE CONTENGAN CANTIDADES QUE INCLUYAN DE 1 HASTA 50 CENTAVOS SE AJUSTEN A LA UNIDAD INMEDIATA ANTERIOR Y LAS QUE CONTENGAN CANTIDADES DE 51 A 99 CENTAVOS, SE AJUSTEN A LA UNIDAD INMEDIATA SUPERIOR, DE DONDE SE OBTIENE UN IMPORTE DE LA MULTA MÍNIMA ACTUALIZADA EN CANTIDAD DE \$7,563.00 (SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE FUE PUBLICADA EN LA MODIFICACIÓN AL ANEXO 5 RUBRO A, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2002, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE AGOSTO DE 2002.



02. VIGENTE A PARTIR DEL 1 JULIO DE 2002.

PRIMERA ACTUALIZACIÓN DE LA MULTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN I, INCISO D), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

MULTA MÍNIMA ACTUALIZADA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN I, INCISO D) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$7,563.00 (SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) MISMA CANTIDAD QUE FUE PUBLICADA EN LA MODIFICACIÓN AL ANEXO 5 RUBRO A, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2002, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE AGOSTO DE 2002.

ADICIONALMENTE, SE DA A CONOCER LA MODIFICACIÓN AL ANEXO 5 RUBRO A, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2002, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE ENERO DE 2003. CANTIDAD VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2003.

ACTUALIZACIÓN SE LLEVO A CABO DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

EN BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17-A, PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN APLICABLE AL PERÍODO MENCIONADO, SE OBTENDRÁ DIVIDIENDO EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR EXPRESADO CONFORME A LA NUEVA BASE SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100, CUYA SERIE HISTÓRICA DEL INPC MENSUAL DE ENERO DE 1969 A JULIO DE 2018 FUE PUBLICADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CON EL PROPOSITO DE VINCULAR DICHS INDICES CON LOS QUE SE DETERMINAN DE CONFORMIDAD CON LA PUBLICACIÓN QUE REALIZÓ EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 25 DE JULIO DE 2018, EN RELACION CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR EN LAS CIUDADES Y PONDERACIONES DE LOS GENERICOS QUE LO CONFORMAN PARA LA NUEVA BASE EN LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018, DADO A CONOCER POR EL MISMO INSTITUTO, EN EL CITADO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2018, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2002 QUE FUE DE 53.078877281374 ENTRE EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2002 QUE FUE DE 51.511429231398, OBTENIENDO COMO FACTOR DE ACTUALIZACIÓN LA CANTIDAD DE 1.0304.

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN = $\frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2002}}{\text{INPC DE MAYO DE 2002}} = \frac{53.078877281374}{51.511429231398} = F.A. = 1.0304$

LA MULTA MÍNIMA EN CANTIDAD DE \$7,563.00 (SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) MULTIPLICADA POR EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN OBTENIDO DE 1.0304, COMO RESULTADO UNA MULTA MÍNIMA ACTUALIZADA EN CANTIDAD DE \$7,792.91 (SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 91/100 M.N.) MISMA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO 5 RUBRO A, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2002, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE ENERO DE 2003, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2003.

PRIMERA ACTUALIZACIÓN DE LA MULTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN I, INCISO D), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

MULTA MÍNIMA ACTUALIZADA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN I, INCISO D) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2003, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$7,793.00 (SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) MISMA CANTIDAD QUE FUE PUBLICADA EN LA MODIFICACIÓN AL ANEXO 5 RUBRO A, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2002, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE ENERO DE 2003.

ADICIONALMENTE, SE DA A CONOCER EN LA MODIFICACIÓN AL ANEXO 5 RUBRO A, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2002, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE ENERO DE 2003, EN RELACION CON EL CUARTO RESOLUTIVO DE LA QUINTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2003, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2003 Y ARTICULO SEGUNDO FRACCIONES I, III Y XXIII, DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CONTENIDAS EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE ENERO DE 2004.

ACTUALIZACIÓN SE LLEVO A CABO DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

EN BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17-A, PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN APLICABLE AL PERÍODO MENCIONADO, SE OBTENDRÁ DIVIDIENDO EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR EXPRESADO CONFORME A LA NUEVA BASE SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100, CUYA SERIE HISTÓRICA DEL INPC MENSUAL DE ENERO DE 1969 A JULIO DE 2018 FUE PUBLICADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CON EL PROPOSITO DE VINCULAR DICHS INDICES CON LOS QUE SE DETERMINAN DE CONFORMIDAD CON LA PUBLICACIÓN QUE REALIZÓ EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 25 DE JULIO DE 2018, EN RELACION CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR EN LAS CIUDADES Y PONDERACIONES DE LOS GENERICOS QUE LO CONFORMAN PARA LA NUEVA BASE EN LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018, DADO A CONOCER POR EL MISMO INSTITUTO, EN EL CITADO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2018, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2003 QUE FUE DE 53.930559670749 ENTRE EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2002 QUE FUE DE 53.078877281374 OBTENIENDO COMO FACTOR DE ACTUALIZACIÓN LA CANTIDAD DE 1.0160 DE CONFORMIDAD CON LA MODIFICACIÓN AL ANEXO 5 RUBRO E, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2002, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2003.

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN = $\frac{\text{INPC DE MAYO DE 2003}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2002}} = \frac{53.930559670749}{53.078877281374} = F.A. = 1.0160$

LA MULTA MÍNIMA EN CANTIDAD DE \$7,793.00 (SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) MULTIPLICADA POR EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN OBTENIDO DE 1.0160, COMO RESULTADO UNA MULTA MÍNIMA ACTUALIZADA EN CANTIDAD DE \$7,917.68 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 68/100 M.N.) MISMA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO 5 RUBRO A, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2002, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2003, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACIÓN DE LA MULTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN I, INCISO D), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

MULTA MÍNIMA ACTUALIZADA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 82, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, INCISO D) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.) MISMA CANTIDAD QUE FUE PUBLICADA EN LA MODIFICACIÓN AL ANEXO 5 RUBRO A, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2002, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2003, EN RELACION CON EL CUARTO RESOLUTIVO DE LA QUINTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2003, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2003 Y ARTICULO SEGUNDO FRACCIONES I, III Y XXIII, DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CONTENIDAS EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE ENERO DE 2004.

ADICIONALMENTE, SE DAN A CONOCER LAS CANTIDADES ACTUALIZADAS VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2006, EN EL ANEXO 5 RUBRO A, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2006, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE MAYO DE 2006.

ACTUALIZACIÓN SE LLEVO A CABO DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:



INCREMENTO PORCENTUAL ACUMULADO DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC) ESTA EXPRESADO CONFORME A LA NUEVA BASE SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100, CUYA SERIE HISTÓRICA DEL INPC MENSUAL DE ENERO DE 1969 A JULIO DE 2018 FUE PUBLICADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CON EL PROPÓSITO DE VINCULAR DICHOS ÍNDICES CON LOS QUE SE DETERMINAN DE CONFORMIDAD CON LA PUBLICACIÓN QUE REALIZÓ EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 25 DE JULIO DE 2018, EN RELACIÓN CON EL #ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR CON LAS CIUDADES Y PONDERACIONES DE LOS GENERÍCOS QUE LO CONFORMAN PARA LA NUEVA BASE EN LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018=100, DADO A CONOCER POR EL MISMO INSTITUTO EN EL CITADO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2018, EN EL PERIÓDICO COMPRENDIDO DESDE EL MES DE JULIO DE 2003 HASTA EL MES DE OCTUBRE DE 2005 FUE DE 10.15% EXCEDIENDO DEL 10% CITADO EN EL ARTÍCULO 17-A, PÁRRAFO SEXTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DICHO POR CIENTO RESULTADO DE DIVIDIR 59.454579937114 PUNTOS CORRESPONDIENTE AL INPC DEL MES DE OCTUBRE DE 2005, ENTRE 53.975112399147 PUNTOS CORRESPONDIENTE AL INPC DEL MES DE JUNIO DE 2003, MENOS LA UNIDAD MULTIPLICADO POR 100.

ESTA MANERA Y CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17-A, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EL PERIODO QUE DEBE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN ES EL COMPRENDIDO DEL MES DE JULIO DE 2003 AL MES DE DICIEMBRE DE 2005, EN ESTOS MISMOS TÉRMINOS, EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN APLICABLE AL PERIODO MENCIONADO, SE OBTENDRÁ DIVIDIENDO EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERIODO ENTRE EL CITADO ÍNDICE CORRESPONDIENTE AL MES ANTERIOR AL MÁS ANTIGUO DE DICHO PERIODO, POR LO QUE DEBE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE LOS MES DE NOVIEMBRE DE 2005 QUE FUE DE 59.82493351727 PUNTOS Y EL CITADO ÍNDICE CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2003, QUE FUE DE 53.975112399147 PUNTOS, COMO RESULTADO DE ESTA OPERACIÓN, EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN OBTENIDO Y APLICADO FUE DE 1.1094, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL ANEXO 5, RUBRO C, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2006, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE MAYO DE 2006.

OPERACIÓN ARITMÉTICA:

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN = $\frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2005}}{\text{INPC DE JUNIO DE 2003}}$ = $\frac{59.82493351727}{53.975112399147}$ = F.A. = 1.1094

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC) SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR ESTÁN EXPRESADOS CONFORME A LA NUEVA BASE SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100, CUYA SERIE HISTÓRICA DEL INPC MENSUAL DE ENERO DE 1969 A JULIO DE 2018 FUE PUBLICADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CON EL PROPÓSITO DE VINCULAR DICHOS ÍNDICES CON LOS QUE SE DETERMINAN DE CONFORMIDAD CON LA PUBLICACIÓN QUE REALIZÓ EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 25 DE JULIO DE 2018, EN RELACIÓN CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR CON LAS CIUDADES Y PONDERACIONES DE LOS GENERÍCOS QUE LO CONFORMAN PARA LA NUEVA BASE EN LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100, DADO A CONOCER POR EL MISMO INSTITUTO EN EL CITADO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2018.

DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA MULTA ACTUALIZADA EN CANTIDAD DE \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 00/100 M.N.), MULTIPLICADA POR EL FACTOR OBTENIDO DE 1.1094, DA COMO RESULTADO UNA MULTA MÍNIMA ACTUALIZADA EN CANTIDAD DE \$8,784.22 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 22/100 M.N.), MISMA QUE SE CONSIDERARÁ, INCLUSIVE, LAS FRACCIONES DE PESO; NO OBSTANTE, DICHO MONTO SE AJUSTARÁ PARA QUE LAS CANTIDADES DE 0.01 A 5.00 PESOS EN EXCESO DE UNA DECENA, SE AJUSTEN A LA DECENA INMEDIATA ANTERIOR Y DE 5.01 A 9.99, SE AJUSTEN A LA DECENA INMEDIATA SUPERIOR, DANDO UN IMPORTE DE LA MULTA ACTUALIZADA EN CANTIDAD DE \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), CANTIDAD QUE FUE PUBLICADA EN EL ANEXO 5, RUBRO A, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2006, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE MAYO DE 2006, VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2006.

QUINTA TERCERA ACTUALIZACIÓN DE LA MULTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN I, INCISO D), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

MULTA MÍNIMA ACTUALIZADA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 82, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, INCISO D) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) MISMA CANTIDAD QUE FUE PUBLICADA EN EL ANEXO 5 RUBRO A, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2006, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE MAYO DE 2006, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2006.

ADICIONALMENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A PÁRRAFO SEXTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE A PARTIR DEL MES DE ENERO DE 2009, SE DAN A CONOCER LAS CANTIDADES ACTUALIZADAS VIGENTES EN EL ANEXO 5 RUBRO A, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2008, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2009.

ACTUALIZACIÓN SE LLEVÓ A CABO DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

INCREMENTO PORCENTUAL ACUMULADO DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC) ESTA EXPRESADO CONFORME A LA NUEVA BASE SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100, CUYA SERIE HISTÓRICA DEL INPC MENSUAL DE ENERO DE 1969 A JULIO DE 2018 FUE PUBLICADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CON EL PROPÓSITO DE VINCULAR DICHOS ÍNDICES CON LOS QUE SE DETERMINAN DE CONFORMIDAD CON LA PUBLICACIÓN QUE REALIZÓ EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 25 DE JULIO DE 2018, EN RELACIÓN CON EL #ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR CON LAS CIUDADES Y PONDERACIONES DE LOS GENERÍCOS QUE LO CONFORMAN PARA LA NUEVA BASE EN LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018=100, DADO A CONOCER POR EL MISMO INSTITUTO EN EL CITADO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2018, EN EL PERIÓDICO COMPRENDIDO DESDE EL MES DE ENERO DE 2005 HASTA EL MES DE JUNIO DE 2008 FUE DE 10.16% EXCEDIENDO DEL 10% CITADO EN EL ARTÍCULO 17-A, PÁRRAFO SEXTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DICHO POR CIENTO RESULTADO DE DIVIDIR 66.372168103369 PUNTOS CORRESPONDIENTE AL INPC DEL MES DE JUNIO DE 2008, ENTRE 60.250312388501 PUNTOS CORRESPONDIENTE AL INPC DEL MES DE DICIEMBRE DE 2005, MENOS LA UNIDAD MULTIPLICADO POR 100.

ESTA MANERA Y CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17-A, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EL PERIODO QUE DEBE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN ES EL COMPRENDIDO DEL MES DE ENERO DE 2006 AL MES DE DICIEMBRE DE 2008, EN ESTOS MISMOS TÉRMINOS, EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN APLICABLE AL PERIODO MENCIONADO, SE OBTENDRÁ DIVIDIENDO EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERIODO ENTRE EL CITADO ÍNDICE CORRESPONDIENTE AL MES ANTERIOR AL MÁS ANTIGUO DE DICHO PERIODO, POR LO QUE DEBE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE LOS MES DE NOVIEMBRE DE 2008 QUE FUE DE 68.818941780387 PUNTOS Y EL CITADO ÍNDICE CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2005, QUE FUE DE 60.250312388501 PUNTOS, COMO RESULTADO DE ESTA OPERACIÓN, EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN OBTENIDO Y APLICADO FUE DE 1.1422.

OPERACIÓN ARITMÉTICA:

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN = $\frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2008}}{\text{INPC DE DICIEMBRE DE 2005}}$ = $\frac{68.818941780387}{60.250312388501}$ = F.A. = 1.1422

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC) SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR ESTÁN EXPRESADOS CONFORME A LA NUEVA BASE SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100, CUYA SERIE HISTÓRICA DEL INPC MENSUAL DE ENERO DE 1969 A JULIO DE 2018 FUE PUBLICADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CON EL PROPÓSITO DE VINCULAR DICHOS ÍNDICES CON LOS QUE SE DETERMINAN DE CONFORMIDAD CON LA PUBLICACIÓN QUE REALIZÓ EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 25 DE JULIO DE 2018, EN RELACIÓN CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR CON LAS CIUDADES Y PONDERACIONES DE LOS GENERÍCOS QUE LO CONFORMAN PARA LA NUEVA BASE EN LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100, DADO A CONOCER POR EL MISMO INSTITUTO EN EL CITADO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2018.

DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA MULTA ACTUALIZADA EN CANTIDAD DE \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), MULTIPLICADA POR EL FACTOR OBTENIDO DE 1.1422, DA COMO RESULTADO UNA MULTA MÍNIMA ACTUALIZADA EN CANTIDAD DE \$10,028.51 (DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS 51/100 M.N.), MISMA QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 17-A PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ESTABLECE QUE PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS CANTIDADES, SE CONSIDERARÁN, INCLUSIVE, LAS FRACCIONES DE PESO; NO OBSTANTE, DICHO MONTO SE AJUSTARÁ PARA QUE LAS CANTIDADES DE 0.01 A 5.00 PESOS EN EXCESO DE UNA DECENA, SE AJUSTEN A LA DECENA INMEDIATA ANTERIOR Y DE 5.01 A 9.99, SE AJUSTEN A LA DECENA INMEDIATA SUPERIOR, DANDO UN IMPORTE DE LA MULTA ACTUALIZADA EN CANTIDAD DE \$10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), CANTIDAD QUE FUE PUBLICADA EN EL ANEXO 5, RUBRO A, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2008, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2009, VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2009.

QUINTA CUARTA ACTUALIZACIÓN DE LA MULTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN I, INCISO D), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

MULTA MÍNIMA ACTUALIZADA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 82, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, INCISO D) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) MISMA CANTIDAD QUE FUE PUBLICADA EN EL ANEXO 5 RUBRO A, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2008, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2009, VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2009.

NOVIEMBRE DE 2008, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) MISMA CANTIDAD QUE FUE PUBLICADA EN EL ANEXO 5 RUBRO A, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2008, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2009, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2009.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A PÁRRAFO SEXTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE A PARTIR DEL MES DE ENERO DE 2012, SE DAN A CONOCER LAS CANTIDADES ACTUALIZADAS EN EL ANEXO 5 RUBRO A, FRACCIÓN I, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2012, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE ENERO DE 2012, APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA CITADA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014.

ACTUALIZACIÓN SE LLEVÓ A CABO DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

EL INCREMENTO PORCENTUAL ACUMULADO DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC) ESTA EXPRESADO CONFORME A LA NUEVA BASE SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100, CUYA SERIE HISTÓRICA DEL INPC MENSUAL DE ENERO DE 1969 A JULIO DE 2018 FUE PUBLICADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CON EL PROPÓSITO DE VINCULAR DICHOS ÍNDICES CON LOS QUE SE DETERMINAN DE CONFORMIDAD CON LA PUBLICACIÓN QUE REALIZÓ EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 25 DE JULIO DE 2018, EN RELACIÓN CON EL #ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR CON LAS CIUDADES Y PONDERACIONES DE LOS GENERÍCOS QUE LO CONFORMAN PARA LA NUEVA BASE EN LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018=100, DADO A CONOCER POR EL MISMO INSTITUTO EN EL CITADO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2018, EN EL PERÍODICO COMPRENDIDO DESDE EL MES DE ENERO DE 2009 HASTA EL MES DE MARZO DE 2011 FUE DE 10.03% EXCEDIENDO DEL 10% CITADO EN EL ARTÍCULO 17-A, PÁRRAFO SEXTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DICHO POR CIENTO ES EL RESULTADO DE DIVIDIR 75.723450928541 PUNTOS CORRESPONDIENTE AL INPC DEL MES DE MARZO DE 2011, ENTRE 68.818941780387 PUNTOS CORRESPONDIENTE AL INPC DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2008, MENOS LA UNIDAD MULTIPLICADO POR 100.

DE ESTA MANERA Y CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17-A, SEXTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EL PERÍODO QUE DEBE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN ES EL COMPRENDIDO DEL MES DE ENERO DE 2009 AL MES DE DICIEMBRE DE 2011. EN ESTOS MISMOS TÉRMINOS, EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN APLICABLE AL PERÍODO MENCIONADO, SE OBTENDRÁ DIVIDIENDO EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES INMEDIATO ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERÍODO ENTRE EL CITADO ÍNDICE CORRESPONDIENTE AL MES QUE SE UTILIZÓ EN EL CÁLCULO DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN, POR LO QUE DEBE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2011 QUE FUE DE 77.158332832502 PUNTOS Y EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2008, QUE FUE DE 68.818941780387 PUNTOS. COMO RESULTADO DE ESTA OPERACIÓN, EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN OBTENIDO Y APLICADO FUE DE 1.1211.

OPERACIÓN ARITMÉTICA:

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2011}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2008}} = \frac{77.158332832502}{68.818941780387} = \text{FA} = 1.1211$$

EL INCREMENTO PORCENTUAL ACUMULADO DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC) SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR ESTÁN EXPRESADOS CONFORME A LA NUEVA BASE SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100, CUYA SERIE HISTÓRICA DEL INPC MENSUAL DE ENERO DE 1969 A JULIO DE 2018 FUE PUBLICADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CON EL PROPÓSITO DE VINCULAR DICHOS ÍNDICES CON LOS QUE SE DETERMINAN DE CONFORMIDAD CON LA PUBLICACIÓN QUE REALIZÓ EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 25 DE JULIO DE 2018, EN RELACIÓN CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR CON LAS CIUDADES Y PONDERACIONES DE LOS GENERÍCOS QUE LO CONFORMAN PARA LA NUEVA BASE EN LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100, DADO A CONOCER POR EL MISMO INSTITUTO EN EL CITADO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2018.

DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA MULTA MÍNIMA ACTUALIZADA EN CANTIDAD DE \$10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), MULTIPLICADA POR EL FACTOR OBTENIDO DE 1.1211, DA COMO RESULTADO UNA MULTA MÍNIMA ACTUALIZADA EN CANTIDAD DE \$11,244.63 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 63/100 M.N.), MISMA QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 17-A PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ESTABLECE QUE PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS CANTIDADES, SE CONSIDERARÁN INCLUSIVE LAS FRACCIONES DE PESO; NO OBTENIENDO DICHO MONTO SE AJUSTARÁ PARA QUE LAS CANTIDADES DE 0.01 A 5.00 PESOS EN EXCESO DE LA DECENA, SE AJUSTEN A LA DECENA INMEDIATA ANTERIOR Y DE 5.01 A 9.99, SE AJUSTEN A LA DECENA INMEDIATA SUPERIOR, DANDO UN IMPORTE DE LA MULTA ACTUALIZADA EN CANTIDAD DE \$11,240.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), CANTIDAD QUE FUE PUBLICADA EN EL ANEXO 5 RUBRO A, FRACCIÓN I, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2012, APLICABLE A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2012, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA CITADA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO SEGUNDO RESOLUTIVO DE LA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014.

ACTUALIZACIÓN DE LA MULTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN I, INCISO D), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

EL INCREMENTO PORCENTUAL ACUMULADO DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC) SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR ESTÁN EXPRESADOS CONFORME A LA NUEVA BASE SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100, CUYA SERIE HISTÓRICA DEL INPC MENSUAL DE ENERO DE 1969 A JULIO DE 2018 FUE PUBLICADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CON EL PROPÓSITO DE VINCULAR DICHOS ÍNDICES CON LOS QUE SE DETERMINAN DE CONFORMIDAD CON LA PUBLICACIÓN QUE REALIZÓ EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 25 DE JULIO DE 2018, EN RELACIÓN CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR CON LAS CIUDADES Y PONDERACIONES DE LOS GENERÍCOS QUE LO CONFORMAN PARA LA NUEVA BASE EN LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018=100, DADO A CONOCER POR EL MISMO INSTITUTO EN EL CITADO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2018, EN EL PERÍODICO COMPRENDIDO DESDE EL MES DE ENERO DE 2009 HASTA EL MES DE MARZO DE 2014 FUE DE 10.11% EXCEDIENDO DEL 10% CITADO EN EL ARTÍCULO 17-A, PÁRRAFO SEXTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DICHO POR CIENTO ES EL RESULTADO DE DIVIDIR 84.965292385360 PUNTOS CORRESPONDIENTE AL INPC DEL MES DE MARZO DE 2014, ENTRE 77.158332832502 PUNTOS CORRESPONDIENTE AL INPC DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2011, MENOS LA UNIDAD MULTIPLICADO POR 100.

DE ESTA MANERA Y CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17-A, SEXTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EL PERÍODO QUE SE TOMÓ EN CONSIDERACIÓN ES EL COMPRENDIDO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2011 AL MES DE DICIEMBRE DE 2014. EN ESTOS MISMOS TÉRMINOS, EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN APLICABLE AL PERÍODO MENCIONADO, SE OBTENDRÁ DIVIDIENDO EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERÍODO ENTRE EL CITADO ÍNDICE CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO MES QUE SE UTILIZÓ EN EL CÁLCULO DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN, POR LO QUE SE TOMÓ EN CONSIDERACIÓN EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014, QUE FUE DE 86.763777871266 PUNTOS Y EL CITADO ÍNDICE CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2011, QUE FUE DE 77.158332832502 PUNTOS. COMO RESULTADO DE ESTA OPERACIÓN, EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN OBTENIDO Y APLICADO FUE DE 1.1244.

ACTUALIZACIÓN SE LLEVÓ A CABO DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

EL INCREMENTO PORCENTUAL ACUMULADO DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC) ESTA EXPRESADO CONFORME A LA NUEVA BASE SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100, CUYA SERIE HISTÓRICA DEL INPC MENSUAL DE ENERO DE 1969 A JULIO DE 2018 FUE PUBLICADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CON EL PROPÓSITO DE VINCULAR DICHOS ÍNDICES CON LOS QUE SE DETERMINAN DE CONFORMIDAD CON LA PUBLICACIÓN QUE REALIZÓ EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 25 DE JULIO DE 2018, EN RELACIÓN CON EL #ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR CON LAS CIUDADES Y PONDERACIONES DE LOS GENERÍCOS QUE LO CONFORMAN PARA LA NUEVA BASE EN LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018=100, DADO A CONOCER POR EL MISMO INSTITUTO EN EL CITADO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2018, EN EL PERÍODICO COMPRENDIDO DESDE EL MES DE ENERO DE 2009 HASTA EL MES DE MARZO DE 2014 FUE DE 10.11% EXCEDIENDO DEL 10% CITADO EN EL ARTÍCULO 17-A, PÁRRAFO SEXTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DICHO POR CIENTO ES EL RESULTADO DE DIVIDIR 84.965292385360 PUNTOS CORRESPONDIENTE AL INPC DEL MES DE MARZO DE 2014, ENTRE 77.158332832502 PUNTOS CORRESPONDIENTE AL INPC DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2011, MENOS LA UNIDAD MULTIPLICADO POR 100.

DE ESTA MANERA Y CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17-A, SEXTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EL PERÍODO QUE SE TOMÓ EN CONSIDERACIÓN ES EL COMPRENDIDO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2011 AL MES DE DICIEMBRE DE 2014. EN ESTOS MISMOS TÉRMINOS, EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN APLICABLE AL PERÍODO MENCIONADO, SE OBTENDRÁ DIVIDIENDO EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERÍODO ENTRE EL CITADO ÍNDICE CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO MES QUE SE UTILIZÓ EN EL CÁLCULO DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN, POR LO QUE SE TOMÓ EN CONSIDERACIÓN EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014, QUE FUE DE 86.763777871266 PUNTOS Y EL CITADO ÍNDICE CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2011, QUE FUE DE 77.158332832502 PUNTOS. COMO RESULTADO DE ESTA OPERACIÓN, EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN OBTENIDO Y APLICADO FUE DE 1.1244.

OPERACIÓN ARITMÉTICA:

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2014}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2011}} = \frac{86.763777871266}{77.158332832502} = \text{FA} = 1.1244$$

EL INCREMENTO PORCENTUAL ACUMULADO DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC) SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR ESTÁN EXPRESADOS CONFORME A LA NUEVA BASE SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100, CUYA SERIE HISTÓRICA DEL INPC MENSUAL DE ENERO DE 1969 A JULIO DE 2018 FUE PUBLICADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CON EL PROPÓSITO DE VINCULAR DICHOS ÍNDICES CON LOS QUE SE DETERMINAN DE CONFORMIDAD CON LA PUBLICACIÓN QUE REALIZÓ EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 25 DE JULIO DE 2018, EN RELACIÓN CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR CON LAS CIUDADES Y PONDERACIONES DE LOS GENERÍCOS QUE LO CONFORMAN PARA LA NUEVA BASE EN LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100, DADO A CONOCER POR EL MISMO INSTITUTO EN EL CITADO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2018.



ICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CON EL PRÓPOSITO DE VINCULAR DICHS ÍNDICES CON LOS QUE SE DETERMINAN DE CONFORMIDAD CON LA OBLIGACION QUE REALIZO EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 25 DE JULIO DE 2018, EN RELACION CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR CON LAS CIUDADES Y PONDERACIONES DE LOS GENERÍCOS QUE LO CONFORMAN PARA LA NUEVA BASE EN LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100, DADO A CONOCER POR EL MISMO INSTITUTO EN EL CITADO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2018.

OR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA MULTA MÍNIMA ACTUALIZADA EN CANTIDAD DE \$11,240.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) MULTIPLICADA POR EL FACTOR OBTENIDO DE 1.1259, DA COMO RESULTADO UNA MULTA MÍNIMA ACTUALIZADA DE \$12,638.25 (DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 25/100 M.N.) MISMA QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 17-A, ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ESTABLECE QUE PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS CANTIDADES A CONSIDERAR, INCLUSIVE, LAS FRACCIONES DE PESO; NO OBTANTE, DICHO MONTO SE AJUSTARÁ PARA QUE LAS CANTIDADES DE 0.01 A 5.00 PESOS EN EXCESO DE UNA DECENA, SE AJUSTEN A LA DECENA INMEDIATA ANTERIOR Y DE 5.01 A 9.99, SE AJUSTEN A LA DECENA INMEDIATA SUPERIOR, OBTENIENDO COMO RESULTADO UN IMPORTE DE LA MULTA MÍNIMA ACTUALIZADA EN CANTIDAD DE \$12,640.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), CANTIDAD QUE FUE PUBLICADA EN LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO 5, RUBRO 1 DE LA ACCIÓN I DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 2015, CANTIDAD VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2015, APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2015, PUBLICADA EN EL CITADO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2014, ASIMISMO SE PRECISA QUE ESTA(S) CANTIDAD(ES) SE DIERON A CONOCER TAMBIÉN EN EL ANEXO 5 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2017, RUBRO B #COMPILACIÓN DE CANTIDADES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO VIGENTE# PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE MAYO DE 2017 APLICABLE A PARTIR DEL 31 DE ENERO DE 2017 DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, FRACCIÓN II, INCISO D) EN RELACION CON EL TERCERO RESOLUTIVO DE LA PRIMEF #SOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2017 AMBOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE MAYO DE 2017.

PRIMA SEXTA ACTUALIZACIÓN DE LA MULTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN I, INCISO D), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

LA MULTA MÍNIMA ACTUALIZADA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 82 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, INCISO D) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$12,640.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), MISMA CANTIDAD QUE FUE PUBLICADA EN LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO 5, RUBRO A, FRACCIÓN I, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 07 DE ENERO DE 2015, CANTIDAD VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2015, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2015, PUBLICADA EN EL CITADO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2014, ASIMISMO SE PRECISA QUE ESTA(S) CANTIDAD(ES) SE DIERON A CONOCER TAMBIÉN EN EL ANEXO 5 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2017, RUBRO B #COMPILACIÓN DE CANTIDADES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO VIGENTE# PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE MAYO DE 2017 APLICABLE A PARTIR DEL 31 DE ENERO DE 2017 DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, FRACCIÓN II, INCISO D), EN RELACION CON EL TERCER RESOLUTIVO DE LA PRIMEF #SOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2017 AMBOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE MAYO DE 2017.

ORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A PÁRRAFO SEXTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SE DAN A CONOCER LAS CANTIDADES ACTUALIZADAS QUE ENTRARÁN EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2018, EN LA MODIFICACIÓN AL ANEXO 5 RUBRO A, FRACCIÓN I, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2017, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2017, EN RELACION CON EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2017, PUBLICADA EN EL CITADO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017, MISMO QUE SE PRORROGA DE CONFORMIDAD CON EL TERCERO TRANSITORIO DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2019, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE ABRIL DE 2019, ASIMISMO, SE PRECISA QUE ESTA(S) CANTIDAD(ES) SE DIERON A CONOCER TAMBIÉN EN LA MODIFICACIÓN AL ANEXO 5 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2020, RUBRO B #COMPILACIÓN DE CANTIDADES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO VIGENTE# PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE ENERO DE 2020 EN RELACION CON EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2020, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DE 2019.

ACTUALIZACIÓN SE LLEVÓ A CABO DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

INCREMENTO PORCENTUAL ACUMULADO DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC) ESTA EXPRESADO CONFORME A LA NUEVA BASE SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100, CUYA SERIE HISTÓRICA DEL INPC MENSUAL DE ENERO DE 1969 A JULIO DE 2018 FUE PUBLICADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CON EL PRÓPOSITO DE VINCULAR DICHS ÍNDICES CON LOS QUE SE DETERMINAN DE CONFORMIDAD CON LA PUBLICACION QUE REALIZO EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 25 DE JULIO DE 2018, EN RELACION CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR CON LAS CIUDADES Y PONDERACIONES DE LOS GENERÍCOS QUE LO CONFORMAN PARA LA NUEVA BASE EN LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100, DADO A CONOCER POR EL MISMO INSTITUTO EN EL CITADO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2018, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2014 Y HASTA EL MES DE AGOSTO DE 2017 FUE DE 10.41% EXCEDIENDO DEL 10% CITADO EN EL ARTÍCULO 17-A, PÁRRAFO SEXTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DICHO PORCENTAJE ES RESULTADO DE DIVIDIR 95.793767654306 PUNTOS CORRESPONDIENTE AL INPC DEL MES DE AGOSTO DE 2017, ENTRE 86.763777871266 PUNTOS CORRESPONDIENTE AL INPC DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014, MENOS LA UNIDAD MULTIPLICADO POR 100.

DE ESTA MANERA Y CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17-A, SEXTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EL PERÍODO QUE SE TOMÓ EN CONSIDERACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN ES EL COMPRENDIDO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014 AL MES DE DICIEMBRE DE 2017, EN ESTOS MISMOS TÉRMINOS, EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN APLICABLE AL PERÍODO MENCIONADO, SE OBTENDRÁ DIVIDIENDO EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERÍODO ENTRE EL CITADO ÍNDICE CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO MES QUE SE UTILIZÓ EN EL CÁLCULO DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN, POR LO QUE SE TOMÓ EN CONSIDERACIÓN EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2017, QUE FUE DE 97.69517398822 PUNTOS Y EL CITADO ÍNDICE CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2014, QUE FUE DE 86.763777871266 PUNTOS, COMO RESULTADO DE ESTA OPERACIÓN, EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN OBTENIDO Y APLICADO FUE DE 1.1259.

OPERACIÓN ARITMÉTICA:

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2017}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2014}} = \frac{97.69517398822}{86.763777871266} = F.A. = 1.1259$$

EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC) CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE DE 2017 Y NOVIEMBRE DE 2014 ESTÁN EXPRESADOS CONFORME A LA NUEVA BASE SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100, CUYA SERIE HISTÓRICA DEL INPC MENSUAL DE ENERO DE 1969 A JULIO DE 2018 FUE PUBLICADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CON EL PRÓPOSITO DE VINCULAR DICHS ÍNDICES CON LOS QUE SE DETERMINAN DE CONFORMIDAD CON LA PUBLICACION QUE REALIZO EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 25 DE JULIO DE 2018, EN RELACION CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR CON LAS CIUDADES Y PONDERACIONES DE LOS GENERÍCOS QUE LO CONFORMAN PARA LA NUEVA BASE EN LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100, DADO A CONOCER POR EL MISMO INSTITUTO EN EL CITADO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2018.

OR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA MULTA MÍNIMA ACTUALIZADA EN CANTIDAD DE \$12,640.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), MULTIPLICADA POR EL FACTOR OBTENIDO DE 1.1259, DA COMO RESULTADO UNA MULTA MÍNIMA ACTUALIZADA DE \$14,231.37 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 37/100 M.N.) MISMA QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 17-A ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ESTABLECE QUE PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS CANTIDADES A CONSIDERAR, INCLUSIVE, LAS FRACCIONES DE PESO; NO OBTANTE, DICHO MONTO SE AJUSTARÁ PARA QUE LAS CANTIDADES DE 0.01 A 5.00 PESOS EN EXCESO DE UNA DECENA, SE AJUSTEN A LA DECENA INMEDIATA ANTERIOR Y DE 5.01 A 9.99, SE AJUSTEN A LA DECENA INMEDIATA SUPERIOR, OBTENIENDO COMO RESULTADO UN IMPORTE DE LA MULTA MÍNIMA ACTUALIZADA EN CANTIDAD DE \$14,230.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), CANTIDAD QUE FUE PUBLICADA EN LA MODIFICACIÓN AL ANEXO 5, RUBRO 1 DE LA ACCIÓN I DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2017, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2017, CANTIDAD VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2018, EN RELACION CON EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2018, PUBLICADA EN EL CITADO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017, MISMO QUE SE PRORROGA DE CONFORMIDAD CON EL TERCERO TRANSITORIO DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2019, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE ABRIL DE 2019.

ASIMISMO, SE PRECISA QUE ESTA(S) CANTIDAD(ES) SE DIERON A CONOCER TAMBIÉN EN LA MODIFICACIÓN AL ANEXO 5 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2020, RUBRO B #COMPILACIÓN DE CANTIDADES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO VIGENTE# PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE ENERO DE 2020 EN RELACION CON EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2020, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DE 2019.

PRIMA SÉPTIMA ACTUALIZACIÓN DE LA MULTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN I, INCISO D), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

LA MULTA MÍNIMA ACTUALIZADA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 82 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, INCISO D) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$14,230.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), MISMA CANTIDAD QUE FUE PUBLICADA EN LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO 5, RUBRO A, FRACCIÓN I, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2017, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2017, CANTIDAD VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2018, EN RELACION CON EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2018, PUBLICADA EN EL CITADO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017, MISMO QUE SE PRORROGA DE CONFORMIDAD CON EL TERCERO TRANSITORIO DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2020, RUBRO B #COMPILACIÓN DE CANTIDADES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO VIGENTE# PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE MAYO DE 2020 EN RELACION CON EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2020, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DE 2019.



28 DE DICIEMBRE DE 2019

ORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A PÁRRAFO SEXTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LA REGLA 2.1.13 FRACCIÓN XII, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2020, SE DAN A CONOCER EN LA MODIFICACIÓN AL ANEXO 5 RUBRO A, FRACCIÓN I, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE ENERO DE 2021, LA CANTIDAD VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2021.

ACTUALIZACIÓN SE LLEVÓ A CABO DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

INCREMENTO PORCENTUAL ACUMULADO DEL INPC EN EL PERIÓDICO COMPRENDIDO DESDE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2017 Y HASTA EL MES DE AGOSTO DE 2020 FUE DE 10.41% (OBTENIENDO DEL 10% MENCIONADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA REGLA 2.1.13 ANTES CITADA, DICHO POR CIENTO ES RESULTADO DE DIVIDIR 107.867 PUNTOS CORRESPONDIENTE AL INPC DEL MES DE AGOSTO DE 2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 ENTRE 97.695173988822 PUNTOS CORRESPONDIENTE AL INPC DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, MENOS LA UNIDAD MULTIPLICADO POR 100.

DE ESTA MANERA Y CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17-A, SEXTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EL PERIODO QUE SE TOMÓ EN CONSIDERACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN ES EL COMPRENDIDO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2017 AL MES DE DICIEMBRE DE 2020, PARA TAL EFECTO, EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN APLICABLE AL PERIODO MENCIONADO, SE OBTUVO DIVIDIENDO EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERIODO ENTRE EL CITADO ÍNDICE CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO MES QUE SE UTILIZÓ EN EL CÁLCULO DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN, POR LO QUE SE TOMÓ EN CONSIDERACIÓN EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE FUE DE 108.856 PUNTOS Y EL CITADO ÍNDICE CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, QUE FUE DE 97.695173988822 PUNTOS. COMO RESULTADO DE ESTA OPERACIÓN, EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN OBTENIDO Y APLICADO FUE DE 1.1142.

OPERACIÓN ARITMÉTICA:

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2020}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2017}} = \frac{108.856}{97.695173988822} = \text{F.A.} = 1.1142$$

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC) SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR ESTÁN EXPRESADOS CONFORME A LA NUEVA BASE SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100, CUYA SERIE HISTÓRICA DEL INPC MENSUAL DE ENERO DE 1969 A JULIO DE 2018 FUE PUBLICADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y EN EL CASO DEL INPC DE NOVIEMBRE DE 2020, FUE PUBLICADO EL 10 DE DICIEMBRE DE 2020, CON EL PROPOSITO DE AJUSTAR DICHOS ÍNDICES CON LOS QUE SE DETERMINAN DE CONFORMIDAD CON LA PUBLICACIÓN QUE REALIZÓ EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 25 DE JULIO DE 2018, EN RELACION CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR CON LAS CIUDADES Y PONDERACIONES DE LOS ÍNDICES QUE LO CONFORMAN PARA LA NUEVA BASE EN LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100, DADO A CONOCER POR EL MISMO INSTITUTO EN EL CITADO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2018.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA MULTA MÍNIMA ACTUALIZADA EN CANTIDAD DE \$14,230.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) MULTIPLICADA POR EL FACTOR OBTENIDO DE 1.1142, DA COMO RESULTADO UNA MULTA MÍNIMA ACTUALIZADA DE \$15,856.06 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 06/100 M.N.) MISMA QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 17-A OCTAVO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ESTABLECE QUE PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS CANTIDADES SE CONSIDERARÁN, INCLUSIVE, LAS FRACCIONES DE PESO; NO OBTENIENDO COMO RESULTADO UN IMPORTE DE LA DECENA, SE AJUSTEN A LA DECENA INMEDIATA ANTERIOR Y DE 5.01 A 9.99, SE AJUSTEN A LA DECENA INMEDIATA SUPERIOR, OBTENIENDO COMO RESULTADO UN IMPORTE DE LA MULTA MÍNIMA ACTUALIZADA EN CANTIDAD DE \$15,860.00 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), CANTIDAD QUE FUE PUBLICADA EN LA MODIFICACIÓN AL ANEXO 5 RUBRO A, FRACCIÓN I, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE ENERO DE 2021, CANTIDAD VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2021, EN RELACION CON EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2020 Y TERCERO RESOLUTIVO DE LA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DE MAYO DE 2021. ASIMISMO, SE PRECISA QUE ESTAS CANTIDADES(ES) SE DIERON A CONOCER TAMBIÉN EN LA MODIFICACIÓN AL ANEXO 5 RUBRO A, FRACCIÓN I, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2022, RUBRO B #COMPILACIÓN DE CANTIDADES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO VIGENTE#, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE ENERO DE 2022, EN RELACION CON EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2022, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE DICIEMBRE DE 2021.

SE PRECISA QUE LAS CANTIDADES ESTABLECIDAS EN CANTIDAD MÍNIMA, NO PIERDEN ESE CARÁCTER AL ACTUALIZARSE CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, YA QUE LAS CANTIDADES RESULTANTES CORRESPONDEN A LAS PUBLICADAS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL, POR LO QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PROPIO ARTÍCULO 17-A CUARTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LAS CANTIDADES ACTUALIZADAS CONSERVAN LA NATURALEZA JURÍDICA QUE TENÍAN ANTES DE LA ACTUALIZACIÓN.

PRIMA OCTAVA ACTUALIZACIÓN DE LA MULTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN I, INCISO D), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

MULTA MÍNIMA ACTUALIZADA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 82 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, INCISO D) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$15,860.00 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), MISMA CANTIDAD QUE FUE PUBLICADA EN LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO 5 RUBRO A, FRACCIÓN I, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE ENERO DE 2021, CANTIDAD VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2021, EN RELACION CON EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2020 Y TERCERO RESOLUTIVO DE LA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DE MAYO DE 2021. ASIMISMO, SE PRECISA QUE ESTAS CANTIDADES(ES) SE DIERON A CONOCER TAMBIÉN EN LA MODIFICACIÓN AL ANEXO 5 RUBRO A, FRACCIÓN I, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2022, RUBRO B #COMPILACIÓN DE CANTIDADES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO VIGENTE#, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE ENERO DE 2022, EN RELACION CON EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2022, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE DICIEMBRE DE 2021.

ORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A PÁRRAFO SEXTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LA REGLA 2.1.12 FRACCIÓN XIV, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2023, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE DICIEMBRE DE 2022, SE DAN A CONOCER EN LA MODIFICACIÓN AL ANEXO 5 RUBRO A, FRACCIÓN I, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2023, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE DICIEMBRE DE 2021, LA CANTIDAD VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2023.

ACTUALIZACIÓN SE LLEVÓ A CABO DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

INCREMENTO PORCENTUAL ACUMULADO DEL INPC EN EL PERIÓDICO COMPRENDIDO DESDE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2020 Y HASTA EL MES DE MARZO DE 2022, FUE DE 10.38% (OBTENIENDO DEL 10% MENCIONADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA REGLA 2.1.12 ANTES CITADA, DICHO POR CIENTO ES RESULTADO DE DIVIDIR 120.159 PUNTOS CORRESPONDIENTE AL INPC DEL MES DE MARZO DE 2022, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE ABRIL DE 2022, ENTRE 108.856 PUNTOS CORRESPONDIENTE AL INPC DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE DICIEMBRE DE 2020, MENOS LA UNIDAD MULTIPLICADO POR 100.

DE ESTA MANERA Y CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17-A, SEXTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EL PERIODO QUE SE TOMÓ EN CONSIDERACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN ES EL COMPRENDIDO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020 AL MES DE DICIEMBRE DE 2022, PARA TAL EFECTO, EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN APLICABLE AL PERIODO MENCIONADO, SE OBTUVO DIVIDIENDO EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERIODO ENTRE EL CITADO ÍNDICE CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO MES QUE SE UTILIZÓ EN EL CÁLCULO DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN, POR LO QUE SE TOMÓ EN CONSIDERACIÓN EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2022, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 09 DE DICIEMBRE DE 2022, QUE FUE DE 125.997 PUNTOS Y EL CITADO ÍNDICE CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE FUE DE 108.856 PUNTOS. COMO RESULTADO DE ESTA OPERACIÓN, EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN OBTENIDO Y APLICADO FUE DE 1.1574.

OPERACIÓN ARITMÉTICA:

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2022}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2020}} = \frac{125.997}{108.856} = \text{F.A.} = 1.1574$$

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC) SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR ESTÁN EXPRESADOS CONFORME A LA NUEVA BASE SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100, CUYA SERIE HISTÓRICA DEL INPC MENSUAL DE ENERO DE 1969 A JULIO DE 2018 FUE PUBLICADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y EN EL CASO DEL INPC DE NOVIEMBRE DE 2022, FUE PUBLICADO EL 10 DE DICIEMBRE DE 2022, CON EL PROPOSITO DE AJUSTAR DICHOS ÍNDICES CON LOS QUE SE DETERMINAN DE CONFORMIDAD CON LA PUBLICACIÓN QUE REALIZÓ EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 25 DE JULIO DE 2018, EN RELACION CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR CON LAS CIUDADES Y PONDERACIONES DE LOS ÍNDICES QUE LO CONFORMAN PARA LA NUEVA BASE EN LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100, DADO A CONOCER POR EL MISMO INSTITUTO EN EL CITADO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2018.



18 = 100, CUYA SERIE HISTÓRICA DEL INPC MENSUAL DE ENERO DE 1969 A JULIO DE 2018 FUE PUBLICADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y EN EL CASO DE LOS INPC DE NOVIEMBRE DE 2020 Y NOVIEMBRE DE 2022, FUERON PUBLICADOS EL 10 DE DICIEMBRE DE 2020 Y EL 09 DE DICIEMBRE DE 2022 RESPECTIVAMENTE, CON EL PROPOSITO DE VINCULAR DICHS INDICES CON LOS QUE SE DETERMINAN DE CONFORMIDAD CON LA PUBLICACIÓN QUE REALIZÓ EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 25 DE JULIO DE 2018, EN RELACIÓN CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR CON LAS CIUDADES Y PONDERACIONES DE LOS GENERICOS QUE LO CONFORMAN PARA LA NUEVA BASE EN LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100, DADO A CONOCER POR EL MISMO INSTITUTO EN EL CITADO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2018.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA MULTA MÍNIMA ACTUALIZADA EN CANTIDAD DE \$15,860.00 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) MULTIPLICADA POR EL FACTOR OBTENIDO DE 1.1244, DA COMO RESULTADO UNA MULTA MÍNIMA ACTUALIZADA DE \$18,356.36 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 36/100 M.N.) MISMA QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 17-A OCTAVO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ESTABLECE QUE PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS CANTIDADES SE CONSIDERARÁN, INCLUSIVE, LAS FRACCIONES DE PESO; NO OBSTANTE, DICHO MONTO SE AJUSTARÁ PARA QUE LAS CANTIDADES DE 0.01 A 5.00 PESOS EN EXCESO DE LA MULTA MÍNIMA ACTUALIZADA EN CANTIDAD DE \$18,360.00 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), CANTIDAD ESTABLECIDA EN EL ANEXO 5 RUBRO B "COMPLICACIONES" CANTIDADES ESTABLECIDAS EN EL CFF DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2024, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2022, ASÍ MISMO SE PRECISA QUE ESTAS CANTIDADES SE DIERON A CONOCER MEDIANTE LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2022, RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2023, CANTIDAD VIGENTE Y APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2024 DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2024, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE DICIEMBRE DE 2022, CANTIDAD VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2023, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2023, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE DICIEMBRE DE 2022.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 137 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL FEDERAL Y 92 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ES PROCEDENTE EL COBRO POR HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN DEL CITADO REQUERIMIENTO, EN CANTIDAD DE \$695.45 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N.).

LOS HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN DE \$695.45 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N.) SE ACTUALIZARON HASTA LLEGAR A ESTA CANTIDAD DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

PRIMERA ACTUALIZACIÓN DE LOS HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 92, PRIMER PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

LOS HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN ACTUALIZADOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 92, PRIMER PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$426.01 (CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 01/100 M.N.) MISMA CANTIDAD QUE FUE ACTUALIZADA DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA REGLA 2.16.17, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2018, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017.

ADICIONALMENTE, DE CONFORMIDAD CON EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, APLICANDO EL PROCEDIMIENTO DEL ARTÍCULO 18, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, A PARTIR DEL MES DE ENERO DE 2018, SE DAN A CONOCER LAS CANTIDADES ACTUALIZADAS EN LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2018, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

LA ACTUALIZACIÓN SE LLEVÓ A CABO DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

EL INCREMENTO PORCENTUAL ACUMULADO DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC) ESTA EXPRESADO CONFORME A LA NUEVA BASE SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100, CUYA SERIE HISTÓRICA DEL INPC MENSUAL DE ENERO DE 1969 A JULIO DE 2018 FUE PUBLICADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CON EL PROPOSITO DE VINCULAR DICHS INDICES CON LOS QUE SE DETERMINAN DE CONFORMIDAD CON LA PUBLICACIÓN QUE REALIZÓ EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 25 DE JULIO DE 2018, EN RELACIÓN CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR CON LAS CIUDADES Y PONDERACIONES DE LOS GENERICOS QUE LO CONFORMAN PARA LA NUEVA BASE EN LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100, DADO A CONOCER POR EL MISMO INSTITUTO EN EL CITADO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2018, EN EL PERIÓDICO COMPRENDIDO DESDE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2011 Y HASTA EL MES DE MARZO DE 2014 FUE DE 10.11% EXCEDIENDO DEL 10% CITADO EN EL ARTÍCULO 17-A, PÁRRAFO SEXTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DICHO PORCENTAJE EN RESULTADO DE DIVIDIR 84.965292385360 PUNTOS CORRESPONDIENTE AL INPC DEL MES DE MARZO DE 2014, ENTRE 77.158332832502 PUNTOS CORRESPONDIENTE AL INPC DE LOS MES DE NOVIEMBRE DE 2011, MENOS LA UNIDAD MULTIPLICADO POR 100.

DE ESTA MANERA Y CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17-A, SEXTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EL PERIODO QUE SE TOMÓ EN CONSIDERACIÓN ES EL COMPRENDIDO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2011 AL MES DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESTOS MISMOS TÉRMINOS, EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN APLICABLE AL PERIODO MENCIONADO, SE OBTENDRÁ DIVIDIENDO EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERIODO ENTRE EL CITADO ÍNDICE CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO MES QUE SE UTILIZÓ EN EL CÁLCULO DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN, POR LO QUE SE TOMÓ EN CONSIDERACIÓN EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014, QUE FUE DE 86.763777871266 PUNTOS Y EL CITADO ÍNDICE CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2011, QUE FUE DE 77.158332832502 PUNTOS, COMO RESULTADO DE ESTA OPERACIÓN, EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN OBTENIDO Y APLICADO FUE DE 1.1244.

OPERACIÓN ARITMÉTICA:

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2014}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2011}} = \frac{86.763777871266}{77.158332832502} = \text{F.A.} = 1.1244$$

EL INCREMENTO PORCENTUAL ACUMULADO DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC) SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR ESTÁN EXPRESADOS CONFORME A LA NUEVA BASE SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100, CUYA SERIE HISTÓRICA DEL INPC MENSUAL DE ENERO DE 1969 A JULIO DE 2018 FUE PUBLICADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CON EL PROPOSITO DE VINCULAR DICHS INDICES CON LOS QUE SE DETERMINAN DE CONFORMIDAD CON LA PUBLICACIÓN QUE REALIZÓ EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 25 DE JULIO DE 2018, EN RELACIÓN CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR CON LAS CIUDADES Y PONDERACIONES DE LOS GENERICOS QUE LO CONFORMAN PARA LA NUEVA BASE EN LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100, DADO A CONOCER POR EL MISMO INSTITUTO EN EL CITADO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2018.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LOS HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN ACTUALIZADOS EN CANTIDAD DE \$426.01 (CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 01/100 M.N.) MULTIPLICADA POR EL FACTOR OBTENIDO DE 1.1244, DA COMO RESULTADO UNA CANTIDAD ACTUALIZADA DE \$479.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDA ACTUALIZACIÓN DE LOS HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 92, PRIMER PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

LOS HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN ACTUALIZADOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 92, PRIMER PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$479.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) MISMA CANTIDAD QUE FUE ACTUALIZADA DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA REGLA 2.16.18, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2018, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017.

ADICIONALMENTE, DE CONFORMIDAD CON EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, APLICANDO EL PROCEDIMIENTO DEL ARTÍCULO 18, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, A PARTIR DEL MES DE ENERO DE 2018, SE DAN A CONOCER LAS CANTIDADES ACTUALIZADAS EN LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2018, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

LA ACTUALIZACIÓN SE LLEVÓ A CABO DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

EL INCREMENTO PORCENTUAL ACUMULADO DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC) ESTA EXPRESADO CONFORME A LA NUEVA BASE SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100, CUYA SERIE HISTÓRICA DEL INPC MENSUAL DE ENERO DE 1969 A JULIO DE 2018 FUE PUBLICADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CON EL PROPOSITO DE VINCULAR DICHS INDICES CON LOS QUE SE DETERMINAN DE CONFORMIDAD CON LA PUBLICACIÓN QUE REALIZÓ EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 25 DE JULIO DE 2018, EN RELACIÓN CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR CON LAS CIUDADES Y PONDERACIONES DE LOS GENERICOS QUE LO CONFORMAN PARA LA NUEVA BASE EN LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100, DADO A CONOCER POR EL MISMO INSTITUTO EN EL CITADO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2018, EN EL PERIÓDICO COMPRENDIDO DESDE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2011 Y HASTA EL MES DE AGOSTO DE 2017 FUE DE 10.41% EXCEDIENDO DEL 10% CITADO EN EL ARTÍCULO 17-A, PÁRRAFO SEXTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DICHO PORCENTAJE EN RESULTADO DE DIVIDIR 84.965292385360 PUNTOS CORRESPONDIENTE AL INPC DEL MES DE MARZO DE 2014, ENTRE 77.158332832502 PUNTOS CORRESPONDIENTE AL INPC DE LOS MES DE NOVIEMBRE DE 2011, MENOS LA UNIDAD MULTIPLICADO POR 100.



ENTO ES RESULTADO DE DIVIDIR 95.793767654306 PUNTOS CORRESPONDIENTE AL INPC DEL MES DE AGOSTO DE 2017, ENTRE 86.763777871266 PUNTOS CORRESPONDIENTE AL INPC DE
ES DE NOVIEMBRE DE 2014, MENOS LA UNIDAD MULTIPLICADO POR 100.

ESTA MANERA Y CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17-A, SEXTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EL PERIODO QUE SE TOMÓ EN CONSIDERACIÓN PAF
ACTUALIZACIÓN ES EL COMPRENDIDO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014 AL MES DE DICIEMBRE DE 2017. EN ESTOS MISMOS TÉRMINOS, EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN APLICABLE A
RIODO MENCIONADO, SE OBTENDRÁ DIVIDIENDO EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERIODO ENTRE EL CITADO ÍNDIC
ORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO MES QUE SE UTILIZÓ EN EL CÁLCULO DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN, POR LO QUE SE TOMÓ EN CONSIDERACIÓN EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS A
NSUMIDOR DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2017, QUE FUE DE 97.695173988822 PUNTOS Y EL CITADO ÍNDICE CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2014, QUE FUE C
763777871266 PUNTOS. COMO RESULTADO DE ESTA OPERACIÓN, EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN OBTENIDO Y APLICADO FUE DE 1.1259.

ERACION ARITMÉTICA:

CTOR DE = $\frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2017}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2014}} = \frac{97.695173988822}{86.763777871266} = \text{FA} = 1.1259$

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC) CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE DE 2017 Y NOVIEMBRE DE 2014 ESTÁN EXPRESADOS CONFORME A LA NUEVA BAS
GUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100, CUYA SERIE HISTÓRICA DEL INPC MENSUAL DE ENERO DE 1969 A JULIO DE 2018 FUE PUBLICADA POR EL INSTITUTO NACIONAL E
ADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CON EL PROPÓSITO DE VINCULAR DICHS ÍNDICES CON LOS QUE S
TERMINAN DE CONFORMIDAD CON LA PUBLICACIÓN QUE REALIZÓ EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 25 E
LIO DE 2018, EN RELACIÓN CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR CON LAS CIUDADES Y PONDERACIONES DE LOS GENÉRICOS QUE LO CONFORMAN PARA LA NUEV
SE EN LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100, DADO A CONOCER POR EL MISMO INSTITUTO EN EL CITADO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2018.

OR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LOS HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN ACTUALIZADOS EN CANTIDAD DE \$479.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
MULTIPLICADA POR EL FACTOR OBTENIDO DE 1.1259, DA COMO RESULTADO UNA CANTIDAD ACTUALIZADA DE \$539.30 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.).

RCERA ACTUALIZACIÓN DE LOS HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 92, PRIMER PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

IS HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN ACTUALIZADOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 92, PRIMER PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE HAST
31 DE DICIEMBRE DE 2020, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$539.30 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.) MISMA CANTIDAD QUE FUE ACTUALIZADA DE CONFORMIDAD CC
PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA REGLA 2.15.18, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE E
20.

ORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTICULO 92 DEL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, APLICANDO EL PROCEDIMIENTO DEL ARTICUL
-A, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, A PARTIR DEL MES DE ENERO DE 2021, SE DAN A CONOCER LAS CANTIDADES ACTUALIZADAS EN LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PAF
21, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2020.

ACTUALIZACIÓN SE LLEVÓ A CABO DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

INCREMENTO PORCENTUAL ACUMULADO DEL INPC EN EL PERIÓDICO COMPRENDIDO DESDE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2017 Y HASTA EL MES DE AGOSTO DE 2020 FUE DE 10.41
CEDIENDO DEL 10% MENCIONADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA REGLA 2.1.13 ANTES CITADA, DICHO POR CIENTO ES RESULTADO DE DIVIDIR 107.867 PUNTOS CORRESPONDIENTE /
PC DEL MES DE AGOSTO DE 2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 ENTRE 97.695173988822 PUNTOS CORRESPONDIENTE AL INF
L MES DE NOVIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, MENOS LA UNIDAD MULTIPLICADO POR 100.

ESTA MANERA Y CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17-A, SEXTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EL PERIODO QUE SE TOMÓ EN CONSIDERACIÓN PAF
ACTUALIZACIÓN ES EL COMPRENDIDO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2017 AL MES DE DICIEMBRE DE 2020. PARA TAL EFECTO, EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN APLICABLE AL PERIOD
CIONADO, SE OBTUVO DIVIDIENDO EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERIODO ENTRE EL CITADO ÍNDIC
ORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO MES QUE SE UTILIZÓ EN EL CÁLCULO DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN, POR LO QUE SE TOMÓ EN CONSIDERACIÓN EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS A
NSUMIDOR DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE FUE DE 108.856 PUNTOS Y EL CITADO ÍNDIC
ORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, QUE FUE DE 97.695173988822 PUNTOS. COM
RESULTADO DE ESTA OPERACIÓN, EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN OBTENIDO Y APLICADO FUE DE 1.1142.

ERACION ARITMÉTICA:

CTOR DE = $\frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2020}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2017}} = \frac{108.856}{97.695173988822} = \text{FA} = 1.1142$

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC) SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR ESTÁN EXPRESADOS CONFORME A LA NUEVA BASE SEGUNDA QUINCENA DE JULIO E
18 = 100, CUYA SERIE HISTÓRICA DEL INPC MENSUAL DE ENERO DE 1969 A JULIO DE 2018 FUE PUBLICADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIAR
ICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y EN EL CASO DEL INPC DE NOVIEMBRE DE 2020, FUE PUBLICADO EL 10 DE DICIEMBRE DE 2020, CON EL PROPÓSITO E
VINCULAR DICHS ÍNDICES CON LOS QUE SE DETERMINAN DE CONFORMIDAD CON LA PUBLICACIÓN QUE REALIZÓ EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARI
ICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 25 DE JULIO DE 2018, EN RELACIÓN CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR CON LAS CIUDADES Y PONDERACIONES DE LC
ENÉRICOS QUE LO CONFORMAN PARA LA NUEVA BASE EN LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100, DADO A CONOCER POR EL MISMO INSTITUTO EN EL CITADO ÓRGANO OFICIA
DIFUSIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2018.

OR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LOS HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN ACTUALIZADOS EN CANTIDAD DE \$539.30 QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.) MULTIPLICADA PC
FACTOR OBTENIDO DE 1.1142, DA COMO RESULTADO UNA CANTIDAD ACTUALIZADA DE \$600.88 (SEISCIENTOS PESOS 88/100 M.N.).

JARTA ACTUALIZACIÓN DE LOS HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 92, PRIMER PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

IS HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN ACTUALIZADOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 92, PRIMER PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE HAST
31 DE DICIEMBRE DE 2022, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$600.88 (SEISCIENTOS PESOS 88/100 M.N.) MISMA CANTIDAD QUE FUE ACTUALIZADA DE CONFORMIDAD CON E
PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA REGLA 2.13.18, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2023, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE DICIEMBRE E
2022.

ORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTICULO 92 DEL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, APLICANDO EL PROCEDIMIENTO DEL ARTICUL
-A, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, A PARTIR DEL MES DE ENERO DE 2023, SE DAN A CONOCER LAS CANTIDADES ACTUALIZADAS EN LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PAF
23, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE DICIEMBRE DE 2022.

ACTUALIZACIÓN SE LLEVÓ A CABO DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

INCREMENTO PORCENTUAL ACUMULADO DEL INPC EN EL PERIÓDICO COMPRENDIDO DESDE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2020 Y HASTA EL MES DE MARZO DE 2022 FUE DE 10.38
CEDIENDO DEL 10% MENCIONADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA REGLA 2.1.12 ANTES CITADA, DICHO POR CIENTO ES RESULTADO DE DIVIDIR 120.159 PUNTOS CORRESPONDIENTE /
PC DEL MES DE MARZO DE 2022, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE ABRIL DE 2022 ENTRE 108.856 PUNTOS CORRESPONDIENTE AL INPC DEL MES E
NOVIEMBRE DE 2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE DICIEMBRE DE 2020, MENOS LA UNIDAD MULTIPLICADO POR 100.

ESTA MANERA Y CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17-A, SEXTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EL PERIODO QUE SE TOMÓ EN CONSIDERACIÓN PAF
ACTUALIZACIÓN ES EL COMPRENDIDO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020 AL MES DE DICIEMBRE DE 2022. PARA TAL EFECTO, EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN APLICABLE AL PERIOD
CIONADO, SE OBTUVO DIVIDIENDO EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERIODO ENTRE EL CITADO ÍNDIC



SECRETARÍA DE FINANZAS
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS/DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN
MULTA(S) POR OBLIGACION(ES) OMITIDA(S)

RESPONDIENTE AL ÚLTIMO MES QUE SE UTILIZÓ EN EL CÁLCULO DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN, POR LO QUE SE TOMÓ EN CONSIDERACIÓN EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2022, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 09 DE DICIEMBRE DE 2022, QUE FUE DE 125.997 PUNTOS Y EL CITADO ÍNDICE RESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE FUE DE 108.856 PUNTOS. COMO RESULTADO DE ESTA OPERACIÓN, EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN OBTENIDO Y APLICADO FUE DE 1.1574.

OPERACIÓN ARITMÉTICA:

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN = $\frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2022}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2020}} = \frac{125.997}{108.856} = \text{F.A.} = 1.1574$

EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC) SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR ESTÁN EXPRESADOS CONFORME A LA NUEVA BASE SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100, CUYA SERIE HISTÓRICA DEL INPC MENSUAL DE ENERO DE 1969 A JULIO DE 2018 FUE PUBLICADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y EN EL CASO DE LOS INPC DE NOVIEMBRE DE 2020 Y NOVIEMBRE DE 2022, FUERON PUBLICADOS EL 10 DE DICIEMBRE DE 2020 Y EL 09 DE DICIEMBRE DE 2022 RESPECTIVAMENTE, CON EL PROPÓSITO DE VINCULAR DICHOS ÍNDICES CON LOS QUE SE DETERMINAN DE CONFORMIDAD CON LA PUBLICACIÓN QUE REALIZÓ EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 25 DE JULIO DE 2018, EN RELACIÓN CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR CON LAS CIUDADES Y PONDERACIONES DE LOS GENERÍFICOS QUE LO CONFORMAN PARA LA NUEVA BASE EN LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100, COMO A CONOCER POR EL MISMO INSTITUTO EN EL CITADO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2018.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LOS HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN ACTUALIZADOS EN CANTIDAD DE \$600.88 (SEISCIENTOS PESOS 88/100 M.N.) MULTIPLICADA POR EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE 1.1574, DA COMO RESULTADO UNA CANTIDAD ACTUALIZADA DE \$695.45 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N.), CANTIDAD QUE SE ENCUENTRA VIGENTE PARA EL EJERCICIO 2024 DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA REGLA 2, 13, 17 Y ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2024, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE, SE LE INDICA QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNARSE DENTRO DE LOS 30 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SURTA EFECTOS SU NOTIFICACIÓN, MEDIANTE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 116 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EL CUAL DEBE PRESENTARSE ANTE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, O BIEN A TRAVÉS DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL EN LA VÍA SUMARIA, ANTE LA SALA REGIONAL COMPETENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE FORMA TRADICIONAL O, EN LÍNEA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 13, 58-A Y 58-2, DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL.

PAGA LA MULTA DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN, PODRÁ SER REDUCIDA EN UN 20% DE SU MONTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 75 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

EN CASO DE QUE LA MULTA DETERMINADA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN NO SEA PAGADA DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 65 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LA MULTA SE ACTUALIZARÁ DESDE EL MES EN QUE DEBIÓ DE HACERSE EL PAGO Y HASTA QUE EL MISMO SE EFECTUE, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17-A DEL ORDENAMIENTO CÍVIL EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 70, SEGUNDO PÁRRAFO, TAMBIÉN DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

JARAL DEL PROGRESO, GTO. 05 DE NOVIEMBRE DEL 2024

EL DIRECTOR DE EJECUCIÓN
LIC. HÉCTOR JESÚS FUERTE ROBLES



En Electrónica

U0cpg+XL+Qj3hDbdFe8sNLSHQzP5I3f6swWJYASHy9Ee0yJofgXvSvUIlBQhj+FZmCP6B5pm4mBBN+P2XvAJ2NYfX2DFg4gDFime0hCTpPqK3Q9sux0U/73YPLfhJ2G?QkoVYt0XJc7YWFUkqskzSAPIH800v3q8eKFJjucFvJ0gVUrlpDljxRy02sl/q6bNB0jK7H2AtrQoX6vEHI956qKkY8zJv54s+rwqIQVPYyQ/vOA+kLzGbgCO85T06KSngeU9LZFHfnqV+G3D6YwS6LqBTfbiM7oLuXty0DmOt3ayLUDCU07IMITIAmNi+ARw==

En Original

107246918637C01172|TOJL670623DZ9|01|LIC. HÉCTOR JESÚS FUERTE ROBLES|

Este acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica certificada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y séptimo y 17 D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 1, 2, 4, 8, 9, 14, 15 y 16 la Ley sobre el uso de medios electrónicos y firma electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios vigente y 18 del Reglamento de la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica en el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I, y 38, tercer a quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autenticidad del presente documento se podrá comprobar conforme a lo preceptuado en la regla 2.9.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

